

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/58/Add.15  
22 de octubre de 1992

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Tercer informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1989

Adición

RUMANIA\*

[30 de julio de 1992]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 3	1
I. GENERALIDADES .....	4 - 8	1

---

\* El informe inicial presentado por el Gobierno de Rumania figura en el documento CCPR/C/1/Add.33; las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinó ese informe se encuentran en los documentos CCPR/C/SR.135 a SR.137, SR.140 y SR.141 (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/34/40), párrs. 147 a 179). El segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Rumania figura en el documento CCPR/C/32/Add.10; las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinó ese informe se encuentran en los documentos CCPR/C/SR.740 a SR.743 (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/42/40), párrs. 294 a 345).

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO	9 - 191	2
Artículo 1 .....	9 - 15	2
Artículo 2 .....	16 - 26	4
Artículo 3 .....	27 - 30	6
Artículo 4 .....	31 - 38	7
Artículo 5 .....	39 - 45	9
Artículo 6 .....	46 - 53	10
Artículo 7 .....	54 - 62	12
Artículo 8 .....	63 - 64	14
Artículo 9 .....	65 - 77	15
Artículo 10 .....	78 - 80	18
Artículo 11 .....	81	19
Artículo 12 .....	82 - 93	19
Artículo 13 .....	94 - 95	22
Artículo 14 .....	96 - 110	22
Artículo 15 .....	111	27
Artículo 16 .....	112 - 113	27
Artículo 17 .....	114 - 117	27
Artículo 18 .....	118 - 127	28
Artículo 19 .....	128 - 135	30
Artículo 20 .....	136 - 137	32
Artículo 21 .....	138 - 140	32
Artículo 22 .....	141 - 144	33
Artículo 23 .....	145 - 153	34
Artículo 24 .....	154 - 169	36
Artículo 25 .....	170 - 177	39
Artículo 26 .....	178 - 180	41
Artículo 27 .....	181 - 191	42

## INTRODUCCION

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor en 1976, fue ratificado por Rumania en 1974. El informe inicial de Rumania (CCPR/C/1/Add.33) fue presentado en 1979 y el segundo informe (CCPR/C/32/Add.10) fue presentado al Comité de Derechos Humanos en 1987.
2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto y de acuerdo con la recomendación del Comité de Derechos Humanos, el tercer informe periódico debería haberse presentado en 1989. El retraso en su presentación se debe a los cambios fundamentales acaecidos en la sociedad rumana después de diciembre de 1989, cambios que abarcan tanto el conjunto de la legislación como las estructuras centrales y locales del Estado, así como la transición hacia la economía de mercado; de todas formas, algunos de estos cambios aún no han rendido todos sus frutos.
3. Rumania ha optado definitivamente por la democracia y el respeto de los derechos humanos, aunque ha hecho falta que transcurriera algún tiempo para que esta opción se plasmara en una nueva Constitución y en una serie de leyes ordinarias. Si el informe se hubiera redactado antes de la adopción de la Constitución y de otros textos normativos de importancia decisiva en el ámbito de los derechos humanos, no se habría podido ilustrar la situación actual y la evolución de Rumania en esta esfera ni ofrecer una imagen correcta de la realidad. Para ofrecer esta imagen de la situación actual de la manera más correcta y completa posible, a la vista de los cambios fundamentales registrados en el panorama político y social rumano, este tercer informe desborda el marco de un informe periódico, pues en varios aspectos su enfoque es totalmente novedoso.

### I. GENERALIDADES

4. Aun cuando el presente informe debe cubrir el período comprendido entre 1987 y 1992, en él se exponen principalmente las modificaciones legislativas acaecidas a partir de diciembre de 1989. Para el período comprendido entre 1987 y 1990, el Comité puede utilizar como puntos de referencia, en cuanto a legislación se refiere, el informe inicial (CCPR/C/1/Add.33) y el segundo informe periódico (CCPR/C/32/Add.10), no habiendo sido esenciales las modificaciones durante este período. En el presente informe se hace referencia a la antigua legislación sólo cuando se estima necesario hacer una comparación con la situación actual. Asimismo, en lo que concierne a la aplicación concreta de los principios enunciados y a la práctica de los tribunales y de los órganos administrativos, se ha estimado conveniente referirse principalmente al período posterior a diciembre de 1989. No se ha insistido en el período anterior, al estimar que el desfase entre los principios enunciados y la realidad práctica, así como las violaciones flagrantes de los derechos humanos durante este período, han sido notorios y que en varias ocasiones se han hecho numerosas referencias al respecto tanto en el interior del país como en el exterior.

5. En lo tocante a la parte del informe relativa a las informaciones generales que deben presentarse de conformidad con las directrices unificadas concernientes a la primera parte de los informes que los Estados Partes deben presentar en virtud de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto (HRI/CORE/1, anexo), se ruega a los miembros del Comité que tengan a bien consultar el documento básico de Rumania (HRI/CORE/1/Add.13).

6. Aun cuando en el documento básico se trata ampliamente la cuestión de la relación entre el derecho interno y los instrumentos internacionales en los que es parte Rumania, entre ellas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conviene destacar aquí que, mediante la adopción de la nueva Constitución rumana el 8 de diciembre de 1991, este problema se ha resuelto claramente en el espíritu de los derechos humanos. Según el artículo 11 de la Constitución, "el Estado rumano se obliga a cumplir íntegramente y de buena fe las obligaciones que le incumben con arreglo a los tratados en los que es parte" (párr. 1) y "los tratados ratificados por el Parlamento, conforme a la ley, forman parte del derecho nacional" (párr. 2).

7. De conformidad con el artículo 20, "las disposiciones constitucionales relativas a los derechos y libertades de los ciudadanos se interpretarán y aplicarán con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los pactos y demás tratados en los que Rumania es parte". El segundo párrafo de este mismo artículo resuelve de manera definitiva las situaciones de conflicto entre el derecho nacional y el internacional al establecer que "si hay contradicción entre las disposiciones de los pactos y tratados relativos a los derechos humanos fundamentales en los que Rumania sea parte y las leyes nacionales, prevalecerán las reglamentaciones internacionales".

8. Del análisis de los artículos citados puede concluirse que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está incorporado en el derecho nacional rumano y sus disposiciones tienen primacía sobre toda disposición presente o futura del derecho nacional que fuera contraria a ellas.

## II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 1 A 27 DEL PACTO

### Artículo 1

#### Párrafo 1

9. Este primer párrafo prevé que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Al ratificar el Pacto el 31 de octubre de 1974, las autoridades del régimen comunista rumano reconocieron a los pueblos este derecho, pero no garantizaron ni aseguraron su ejercicio al suyo propio. El rechazo del pluralismo político y la violación de las reglas democráticas más elementales permitieron que el poder de decisión se concentrara en algunos dirigentes del partido.

10. La caída de la dictadura comunista en diciembre de 1989 y el restablecimiento del pluripartidismo desembocaron en la organización de las primeras elecciones libres desde hacía más de 50 años. El Parlamento elegido el 20 de mayo de 1990 funcionó también como Asamblea Constituyente. La Constitución rumana fue adoptada por el Parlamento el 21 de noviembre de 1991 y entró en vigor el 8 de diciembre de 1991 tras ser aprobada por referéndum.

11. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución, "Rumania es un Estado nacional, soberano e independiente, unitario e indivisible", un "Estado de derecho, democrático y social, en el que la dignidad del ser humano, los derechos y las libertades de los ciudadanos, así como el libre desarrollo de la personalidad humana, la justicia y el pluralismo político representan valores supremos que quedan garantizados... La forma de gobierno del Estado rumano es la república". El artículo 2 estipula que "la soberanía nacional pertenece al pueblo rumano, que la ejerce a través de sus órganos representativos y mediante referéndum". Por último, "estas disposiciones constitucionales no pueden ser objeto de revisión" (párrafo 1 del artículo 148).

#### Párrafo 2

12. De acuerdo con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, la Constitución rumana prevé que "todo tipo de riquezas del subsuelo, las vías de comunicación, el espacio aéreo, las aguas con potencial energético aprovechable y las que puedan utilizarse en interés público, las playas, el mar territorial, los recursos naturales de la zona económica y de la plataforma continental, así como otros bienes establecidos por la ley, son objeto exclusivo de propiedad pública" e "inalienables". Estos bienes "pueden ser administrados por agencias autónomas o instituciones públicas, en régimen de concesión o arriendo" (párrafos 4 y 5 del artículo 135 de la Constitución).

13. La Constitución define la economía rumana como economía de mercado, y prevé, entre otras cosas, que el Estado deberá garantizar "la libertad de comercio...; la explotación de los recursos naturales de conformidad con el interés nacional...; la creación de condiciones necesarias para elevar la calidad de vida" (párrafos 1 y 2 del artículo 134). Entre los derechos y libertades fundamentales inscritos en el capítulo segundo (título II de la Constitución) figura el derecho a un nivel de vida decoroso, derecho garantizado por la obligación constitucional del Estado de adoptar medidas de desarrollo económico y protección social que aseguren a los ciudadanos un nivel de vida decoroso (art. 43).

14. Asimismo, "el Estado rumano se obliga a cumplir íntegramente y de buena fe las obligaciones que le incumben con arreglo a los tratados en los que es parte", manteniendo con los demás Estados relaciones pacíficas fundadas en los principios y las demás normas generalmente admitidas de derecho internacional (artículos 10 y 11 de la Constitución).

Párrafo 3

15. Ateniéndose a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, Rumania reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación. Considerando que el no respeto de este principio constituye en sí una violación absoluta de los principios del derecho internacional y de los derechos humanos, Rumania rechaza toda tentativa de ocupación del territorio de otro Estado soberano o de negación del derecho de otros pueblos a la libre determinación.

Artículo 2

Párrafo 1

16. En el párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución se prevé la igualdad de derechos al estipular que "Rumania es la patria común e indivisible de todos sus ciudadanos, sin distinción de raza, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, sexo, opinión, filiación política, condición u origen social"; asimismo, el artículo 16 prevé que "los ciudadanos son iguales ante la ley y las autoridades públicas, sin privilegios ni discriminación". También las constituciones del período comunista preveían la igualdad de derechos de los ciudadanos, aunque sólo se contentaban con añadir "sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión". En lo concerniente a la prohibición de las demás discriminaciones previstas en el Pacto, relativas a la opinión política o de otra índole, posición económica u origen social, las anteriores disposiciones no preveían nada. De hecho, estaba excluida la aceptación de una opinión política diferente o la posibilidad de enriquecerse aunque fuera por medios lícitos.

Párrafo 2

17. La legislación rumana adoptada después del 22 de diciembre de 1989 es conforme a las exigencias formuladas en el artículo 2 del Pacto y contiene disposiciones que garantizan los derechos reconocidos parcialmente incluso por la legislación anterior, pero que, en la práctica, no eran aplicables. Por consiguiente, han sido derogadas varias leyes antidemocráticas y levantadas las restricciones impuestas por el régimen comunista al ejercicio de los derechos de asociación, la libertad de expresión y de prensa, la libertad de reunión y de manifestación, y el derecho a salir del propio país y regresar a él.

Apartado a) del párrafo 3

18. En 1990 se adoptaron dos importantes textos legislativos encaminados a garantizar una vía de recurso efectivo a toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el Pacto hubieran sido violados, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales. A fin de garantizar la libertad de la persona a lo largo de todo el procedimiento penal, toda persona sometida a una medida de restricción o privación de libertad que ella considere ilegal podrá apelar ante los tribunales (artículo 5 del Código de Procedimiento Penal, modificado

y completado por la Ley N° 32 de 16 de noviembre de 1990). Con el fin de que la persona que se considere perjudicada por un acto administrativo o por la negativa de una autoridad administrativa a resolverle una reclamación relativa a un derecho legalmente reconocido pueda disponer de un recurso efectivo, se ha creado un procedimiento contencioso administrativo que permite anular aquel acto y reconocer el derecho reclamado mediante una decisión judicial (Ley N° 29 de 7 de noviembre de 1990).

19. Asimismo, la Constitución ampara el derecho de la persona perjudicada por una autoridad pública a recurrir ante la justicia (párrafo 7 del artículo 48), así como el derecho de la persona detenida a impugnar ante el juez la legalidad de la orden de detención (párrafo 4 del artículo 23).

20. El nuevo texto del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal prevé que la medida de detención decretada por el fiscal puede someterse a control judicial durante todo el proceso, de modo que este texto han podido invocarlo incluso personas que fueron detenidas antes del 16 de noviembre de 1990. Fue el caso de más de 20 inculcados detenidos en junio de 1990 bajo la acusación de haber penetrado sin derecho alguno en la sede de la Televisión Rumana y de haber provocado daños al patrimonio público. Inmediatamente después de la aparición de la Ley N° 32 arriba citada, el tribunal revocó la medida de detención y procedió a juzgar a los inculcados estando éstos en libertad.

Apartado b) del párrafo 3

21. Este párrafo exige que la autoridad competente de los Estados miembros decida sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso y, asimismo, que desarrolle las posibilidades de recurso judicial. Cabe destacar a este respecto que antes de la adopción de la Ley N° 32 de 1990, el artículo 5 del Código de Procedimiento Penal no contemplaba el control judicial de la legalidad de una orden de detención preventiva o de la prohibición de abandonar la localidad (para la persona que estaba siendo investigada). La nueva ley no sólo contempla explícitamente este control, sino que para imprimir cierta agilidad a las diligencias prevé que el expediente se remita a los tribunales en un plazo de 24 horas, debiendo éstos decidir sobre la queja el mismo día en presencia de la persona detenida y de su abogado (artículo 140, introducido en el Código de Procedimiento Penal mediante la Ley N° 32 de 1990).

22. La Ley N° 29 de 1990 sobre lo contencioso administrativo también prevé qué autoridades son competentes para resolver las demandas de las personas lesionadas en sus derechos por un órgano administrativo. Así, en los tribunales departamentales (que juzgan la actuación principal) y en el Tribunal Supremo (al que compete juzgar el recurso contra la decisión del tribunal departamental) se han creado salas especializadas en lo contencioso administrativo.

23. La Constitución garantiza asimismo a toda persona el libre acceso a la justicia para defender sus derechos, libertades e intereses legítimos. Se prevé explícitamente que "ninguna ley puede limitar el ejercicio de este derecho" (art. 21).

Apartado c) del párrafo 3

24. En la Constitución y en las dos leyes citadas más arriba se prevén garantías en el sentido de que las autoridades competentes deben tramitar todo recurso que se haya considerado justificado. Así, la Constitución prevé que "La puesta en libertad de una persona arrestada o detenida es obligatoria si han dejado de existir las razones de estas medidas" (párrafo b) del artículo 23). Asimismo, la Ley N° 32 de 1990, que se refiere directamente a la presentación de una queja contra las medidas preventivas adoptadas por el fiscal, precisa: "Si considera ilegal la medida preventiva que ha sido adoptada, el tribunal dispondrá la revocación de la detención y la puesta en libertad del acusado o el inculpado o, según corresponda, la revocación de la prohibición de salir de la localidad" (artículo 140 , último apartado, introducido en el Código de Procedimiento Penal mediante la Ley N° 32 de 1990).

25. La Ley de lo contencioso administrativo dispone que, en caso de una demanda fundada, el tribunal debe anular, total o parcialmente, el acto administrativo o, según el caso, obligar a la autoridad a extender el certificado, el atestado o cualquier otro documento de reconocimiento del derecho reclamado (artículo 11 de la Ley N° 29 de 1990).

26. Las autoridades competentes garantizarán a toda persona perjudicada el derecho a ser indemnizada en el trámite de las demandas y los recursos que les sean dirigidos, considerando todas las consecuencias de la violación de los derechos y las libertades reconocidos por la ley. La Constitución reconoce a toda persona lesionada en sus derechos por una autoridad pública la posibilidad de obtener, simultáneamente al reconocimiento del derecho reclamado, la anulación del acto y la reparación del daño sufrido (párrafo 1 del artículo 48). Por consiguiente, de conformidad con la Ley de lo contencioso administrativo, en el caso de que se estime procedente una demanda, "la instancia tomará también una decisión sobre la indemnización solicitada por daños materiales y morales". En el caso de que la persona perjudicada no haya solicitado la reparación del daño al no conocerse el valor del perjuicio en el momento de la medida de anulación, podrá recurrir posteriormente a la actuación de la justicia" (Ley N° 29 de 1990, arts. 11 y 12).

Artículo 3

27. El compromiso de "garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto" se recoge en el conjunto de la legislación rumana, la Constitución, el Código de la Familia, el Código Civil y el Código del Trabajo. La igualdad en materia de derechos, sin privilegios ni discriminación, consagrada por la Constitución (art. 16), también abarca, evidentemente, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Se rechaza toda discriminación basada en el sexo, así como toda distinción de raza, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, opinión, filiación política y condición u origen social (párrafo 2 del artículo 4).

28. En ninguna reglamentación sobre los derechos civiles y políticos se prevén normas cuya aplicación sea distinta para los hombres o las mujeres. Al contrario, cabe citar la disposición constitucional del párrafo 4 del artículo 38: "Para un trabajo de igual valor hay igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina" como expresión concreta de la prohibición de toda discriminación.

29. La práctica confirma la igualdad de acceso de hombres y mujeres en los ámbitos de la educación y del trabajo, incluso en lo que se refiere al número de universitarias y a la participación de la mujer en la administración pública, en la actividad de los órganos judiciales, en la enseñanza o en la investigación científica. No obstante, en comparación con el período anterior, en los dos últimos años se ha constatado una considerable reducción de la presencia femenina en la vida política, tanto en los partidos y las agrupaciones políticas como en las candidaturas para las elecciones generales (de 1990) o locales (1992). Hay, pues, pocas mujeres en el Parlamento y menos aún en los consejos locales. En lo que concierne a la administración, algunas mujeres ocupan funciones de secretaria o subsecretaria de Estado, gobernadora adjunta o teniente alcalde.

30. Cabe explicar este fenómeno como reacción general a la práctica anterior de "propulsión" planificada de mujeres a funciones directivas mediante el establecimiento de porcentajes fijos para los puestos de diputados, alcaldes, etc., que debían ser ocupados por mujeres. Por consiguiente, aparte de la desaparición de tales porcentajes se observa en la actualidad una cierta resistencia (de los hombres, aunque también de las mujeres) a apoyar las candidaturas femeninas. Ello sucede igualmente tras haberse ridiculizado y comprometido masivamente a las mujeres promovidas en las condiciones de un igualitarismo impuesto y controlado por el antiguo régimen. Se trata de una situación transitoria que se superará a medida que se vaya normalizando la vida pública y que evolucionen las mentalidades.

#### Artículo 4

##### Párrafo 1

31. En las antiguas disposiciones constitucionales de 1965 no se reglamentaban concretamente las situaciones excepcionales en las que podía declararse el estado de emergencia y se preveía el derecho del Presidente de la República a proclamar "el estado de necesidad en caso de urgencia", sin conferirse atribuciones de control al poder legislativo. Esta disposición fue utilizada por Nicolae Ceausescu en diciembre de 1989 cuando declaró el estado de necesidad y ordenó la represión armada de los manifestantes.

32. La Constitución que entró en vigor el 8 de diciembre de 1991 contiene también algunas disposiciones específicas en las que se prevé que "el ejercicio de ciertos derechos o de ciertas libertades sólo podrá limitarse por ley y sólo cuando sea necesario según el caso, para: defender la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral públicos, los derechos y las libertades civiles; instruir un proceso penal; prevenir las consecuencias de una calamidad natural o de un siniestro especialmente grave" (art. 49).

33. El establecimiento del estado de sitio o del estado de emergencia en todo el país o en ciertas localidades constituye una medida excepcional. La adopción de tal medida le compete al Presidente rumano, pero está supeditada a la aprobación del Parlamento. La aprobación debe obtenerse en un plazo de cinco días contados a partir del momento en que se declara el estado de sitio; "si el Parlamento no está reunido, será convocado con pleno derecho dentro de las 24 horas siguientes a la declaración del estado de sitio o del estado de emergencia y seguirá sesionando mientras dure el estado de excepción" (art. 92).

#### Párrafo 2

34. De conformidad con las disposiciones de este párrafo, la limitación del ejercicio de ciertos derechos o de ciertas libertades durante el estado de sitio o el estado de emergencia "debe ser proporcional a la situación que la determinó y no debe menoscabar la existencia del derecho o de la libertad (párrafo 2 del artículo 49 de la Constitución). En consecuencia, no se admite la suspensión de las disposiciones del artículo 6 del Pacto (derecho a la vida), el artículo 7 (prohibición de la tortura), los párrafos 1 y 2 del artículo 8 (prohibición de la esclavitud y de la servidumbre), el artículo 11 (prohibición del encarcelamiento por incumplimiento de una obligación contractual), el artículo 15 (no retroactividad de la ley penal), el artículo 16 (reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano) y el artículo 18 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión).

35. Todos los derechos y las libertades garantizados en los artículos del Pacto mencionados supra están debidamente previstos y protegidos tanto en la Constitución como en las leyes ordinarias penales y de procedimiento penal, como se desprende de las observaciones sobre cada uno de los distintos artículos en el presente informe.

36. Los artículos de la Constitución que corresponden a los artículos del Pacto mencionados supra no prevén ninguna posibilidad de suspensión de los derechos (artículo 22 -derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y prohibición de la tortura; artículo 29 -libertad de conciencia y de religión; párrafo 2 del artículo 15 -no retroactividad de la ley penal); la cuestión de la esclavitud y del encarcelamiento por obligaciones contractuales no se aplica a Rumania.

37. En cuanto a la prohibición de suspender las obligaciones previstas en el artículo 7 del Pacto, relativo a la tortura, en virtud de la Ley N° 20 de 9 de octubre de 1990 se introdujo en el Código Penal una disposición según la cual: "no podrá invocarse ninguna circunstancia excepcional, cualquiera que fuere, estado de guerra o peligro de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra situación excepcional, para justificar la tortura; tampoco podrá invocarse la orden de un superior o de una autoridad pública".

38. Para evitar toda suspensión que pudiera atentarse contra los derechos fundamentales del ciudadano, aun en situaciones excepcionales, la Constitución prevé límites estrictos en cuanto a la posibilidad de su revisión. Así pues, en el párrafo 2 del artículo 148 se prevé: "... No podrá aceptarse ninguna

revisión cuyo resultado sea la supresión de los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos o de sus garantías" y en el párrafo 3 del artículo 148 se estipula: "No podrá revisarse la Constitución durante el estado de sitio o de emergencia, ni en tiempo de guerra".

#### Artículo 5

##### Párrafo 1

39. Varias de las disposiciones de la Constitución adoptada en 1991 prevén las garantías a que se refiere este párrafo. Al estatuir que "la soberanía nacional pertenece al pueblo rumano, que la ejerce a través de sus organismos representativos y mediante referéndum", la Constitución prohíbe expresamente toda derogación, precisando que: "ningún grupo o persona podrán ejercer la soberanía a título propio" (art. 2).

40. "El Parlamento es el órgano representativo supremo del pueblo rumano y la única autoridad legislativa del país" (párrafo 1 del artículo 58). La Constitución define claramente el objeto de las leyes constitucionales, orgánicas y ordinarias (art. 72). En su caso, el Tribunal Constitucional determina la constitucionalidad de las leyes (art. 144).

41. Los límites de la revisión de la Constitución por las leyes constitucionales se prevén en el título VI, en que se establecen, al mismo tiempo, las condiciones en las que puede procederse a revisión, así como el procedimiento de revisión. Se enumeran las disposiciones fundamentales de la Constitución que no pueden ser objeto de revisión.

42. Los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos representan valores supremos y están garantizados por la Constitución (art. 1). La universalidad de los derechos y de las libertades de los ciudadanos se funda en su igualdad "ante la ley y las autoridades, sin privilegios ni discriminación" (párrafo 1 del artículo 16). "Nadie está por encima de la ley" (párrafo 2 del artículo 16).

43. Las medidas de protección que adopte el Estado para la preservación, el desarrollo y la expresión de la identidad de las personas pertenecientes a las minorías nacionales deben ser conformes a los principios de igualdad y de no discriminación en relación con las personas pertenecientes a otras minorías nacionales, y en general en relación con todos los demás ciudadanos rumanos (párrafo 2 del artículo 6). Los ciudadanos rumanos, los extranjeros y los apátridas que se encuentren en el territorio de Rumania deberán ejercer sus derechos y libertades "de buena fe, sin atentar contra los derechos y las libertades de los demás" (art. 54).

##### Párrafo 2

44. En el caso de Rumania, debe excluirse la hipótesis prevista en este párrafo, habida cuenta de que la Constitución prevé que "los tratados ratificados por el Parlamento, conforme a la ley, forman parte del derecho nacional" (párrafo 2 del artículo 11), y, por lo tanto, éstos tienen la misma

fuerza que el derecho interno. Por lo tanto, mientras estén vigentes, los tratados y las leyes internas se aplicarán íntegra y complementariamente según el principio de la primacía de la ley más favorable al ciudadano.

45. En la disposición constitucional según la cual "si hay contradicción entre las disposiciones de los pactos y los tratados relativos a los derechos humanos fundamentales en los que Rumania sea parte y las leyes nacionales prevalecerán las reglamentaciones internacionales" (párrafo 2 del artículo 20) se prevé la hipótesis contraria y se expresa la voluntad del legislador de asegurar la conformidad de la política nacional con la práctica internacional. Ello se desprende del primer párrafo del mismo artículo en que se estipula que "las disposiciones constitucionales relativas a los derechos y las libertades de los ciudadanos se interpretarán y aplicarán con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los pactos y demás tratados en los que Rumania es parte" (párrafo 1 del artículo 20). Esta disposición se debe al hecho de que antiguamente en Rumania, sobre todo en lo que toca a la esfera de los derechos humanos, la legislación y la jurisprudencia se encontraban por debajo del nivel de las exigencias y de las reglamentaciones internacionales. Sin embargo, estas reglamentaciones están concebidas como una norma mínima, pudiéndose prever en la legislación derechos y libertades más amplios; por otra parte, las disposiciones de la nueva Constitución son prueba de ello.

#### Artículo 6

##### Párrafo 1

46. El derecho a la vida reconocido como inherente a la persona humana está amparado por la Constitución (párrafo 1 del artículo 22). Asimismo, la legislación penal rumana castiga las infracciones contra la vida, cometidas intencionalmente o por omisión, en función de su gravedad.

47. Mediante el Decreto-ley N° 6 de 7 de enero de 1990 se abolió la pena capital prevista anteriormente en el Código Penal para las infracciones especialmente graves, y se reemplazó por la cadena perpetua. Para conferir un carácter irreversible a esta medida, el Parlamento elegido el 20 de mayo de 1990 aprobó la Ley N° 7/1991 sobre la ratificación del segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la abolición de la pena de muerte. Para resolver definitivamente el problema, se prevé en la Constitución que "queda prohibida la pena de muerte" (párrafo 3 del artículo 22). Esta disposición constitucional representa la garantía de un derecho humano fundamental, razón por la cual no es susceptible de revisión (de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 148, ya analizado en el párrafo 38 del presente informe).

##### Párrafos 2 y 3

48. Hasta el 6 de enero de 1990 se preveía la pena de muerte en el Código Penal para: a) las infracciones contra la seguridad del Estado (arts. 155 a 167); b) el asesinato especialmente grave (art. 176); c) las infracciones contra el patrimonio público con consecuencias muy graves (arts. 223 a 226

y 231); y d) las infracciones contra la paz y la humanidad (arts. 357 y 358), entre ellas el genocidio. En general, estas disposiciones no eran contrarias a las disposiciones del Pacto, con excepción del sabotaje (art. 164) y de la propaganda contra el sistema socialista (párrafo 2 del artículo 166), que se incluían en el capítulo titulado "Infracciones contra la seguridad del Estado" y que tenían que ver en especial con las personas hostiles al régimen, a causa de sus opiniones conocidas o sólo supuestas. Por esta razón se abrogaron ambos textos mediante el Decreto N° 10, de 12 de enero de 1990.

49. Desde luego, la imposición de la pena de muerte por infracciones tales como el robo, la malversación de fondos, la estafa contra el patrimonio público, u otras infracciones de este tipo era poco común. Pero estaba prevista solamente para las infracciones de consecuencias sumamente graves (desde el punto de vista económico) y rara vez se ejecutó; el Código Penal preveía también para estos casos precisos otras penas, que podían ser de 15 a 20 años de prisión.

50. Las disposiciones del Código Penal no eran contrarias a la Convención contra el genocidio, como se estipula en el artículo 6 del Pacto. Tampoco las disposiciones de la actual legislación rumana son contrarias a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El Código Penal prevé siempre una pena para el genocidio, pero ésta ya no es la pena de muerte, que ha sido reemplazada por la de prisión perpetua.

51. Después de la adhesión (1950) de Rumania a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, éste fue tipificado en 1960 como delito en el artículo 357 del Código Penal, en que se preveía la pena de muerte por ese delito. Desde entonces, ese texto se ha aplicado en dos casos, a saber por los delitos cometidos contra el pueblo rumano por Nicolae Ceausescu y Elena Ceausescu, que fueron condenados y ejecutados el 25 de diciembre de 1989. Por otra parte, esa sentencia fue objeto de muchos debates, tanto en la prensa como en la doctrina jurídica, incluso en lo que respecta al carácter definitivo de la sentencia, exigencia a que se refiere explícitamente el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto. Con todo sigue siendo motivo de controversia la cuestión de determinar si una sentencia tiene o no carácter definitivo antes de la expiración del plazo legal para apelar, en el caso en que la persona condenada renuncie a su derecho a interponer recurso.

52. Por lo tanto, puede afirmarse que el derecho a la vida está amparado por la Constitución y la legislación penal de Rumania. Lamentablemente, las disposiciones jurídicas, aunque bien concebidas, no pueden por sí solas garantizar una protección total del derecho a la vida. Por ello, es necesario completar las disposiciones jurídicas de principio con medidas y programas eficaces de prevención, a fin de reducir el número de hechos delictivos que provocan cada año la pérdida de numerosas vidas humanas. Así pues, en el curso del año de 1990 se juzgó por delitos intencionales contra la vida (asesinato y otros) a 1.734 acusados, y de ellos a 869 por delitos consumados (no intentos); a raíz de estos delitos perdieron la vida 869 personas. Durante el año 1991 se juzgó a 1.974 acusados, de los cuales a 917 por hechos consumados; 917 personas perdieron la vida a raíz de esos delitos.

Párrafos 4, 5 y 6

53. Las disposiciones de estos párrafos tienen que ver con los Estados en que no se ha abolido la pena de muerte, y para cuya aplicación deben respetarse ciertas normas e instituciones de derecho. Teniendo en cuenta que el presente informe se refiere también a un período anterior a la abolición de la pena de muerte, cabe señalar que según la legislación vigente a la sazón, toda persona condenada tenía derecho a solicitar la gracia o la conmutación de la pena; también existía la prohibición de aplicar la pena de muerte a los jóvenes de menos de 18 años de edad y a las mujeres en estado de gravidez.

Artículo 7

54. Con referencia al artículo 7 del Pacto, según el cual "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes", hasta el mes de noviembre de 1990 la legislación penal rumana consideraba delitos (como infracciones que impiden el cumplimiento de la justicia):

- a) "El someter a malos tratos a una persona que se encuentre detenida o que esté cumpliendo una medida de seguridad o educativa" (infracción prevista y castigada por el artículo 267 del Código Penal con una pena de 6 meses a 3 años de cárcel).
- b) La investigación abusiva mediante "la utilización de promesas, de amenazas o de violencia contra una persona que sea objeto de investigación o de juicio con el fin de obtener declaraciones" (castigada con penas de cárcel de 1 a 5 años, párrafo 2 del artículo 266 del Código Penal).

Las leyes anteriores no preveían nada respecto de la posibilidad de que se infligieran dolores o sufrimientos por medio de torturas, ya que castigar por la ley esos actos habría equivalido a reconocer la posibilidad de que existieran lo cual, evidentemente, no convenía desde el punto de vista de la propaganda.

55. Por otra parte, por esas mismas razones el régimen anterior hizo caso omiso de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue aprobada el 10 de diciembre de 1984 en Nueva York. Rumania se adhirió a esta Convención por la Ley Nº 19 de 9 de octubre de 1990. Pero fue mediante la Ley Nº 20 de 9 de octubre de 1990 que modificó y completó determinadas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, que la tortura fue introducida expresamente en el derecho interno como un delito, previéndose para su autor, según la gravedad de las consecuencias, una pena de cárcel de 2 a 10 años, y en caso de fallecimiento de la víctima, una pena de cadena perpetua o de 10 a 20 años de cárcel; se castiga también la tentativa de cometer un delito de ese tipo.

56. El delito de tortura está definido como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha

cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia" (apartado 1 del artículo 267 del Código Penal). Esta definición es la misma que figura en el artículo 1 de la Convención de 1984.

57. La misma ley incorpora también en el Código Penal rumano la prohibición prevista en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto que prevé expresamente que "en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura; tampoco podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura" (párrafo 5 del artículo 267 del Código Penal).

58. En cuanto a las disposiciones del artículo 7 del Pacto, cabe señalar que el Código Penal rumano (bajo el título "Delitos contra la paz y la humanidad") tipifica como delito "el someter a tratos inhumanos a los heridos, enfermos, naufragos, prisioneros de guerra y en general a toda persona que se encuentre bajo la autoridad del adversario, o el someter a éstos a experimentos médicos o científicos que no estén justificados por un tratamiento médico en su propio interés" (art. 358).

59. En cuanto a la parte final del artículo 7 del Pacto, precisamos que las personas víctimas de tales actos no apelaron a la justicia. Las denuncias publicadas en la prensa relativas a la experimentación de medicamentos no autorizados administrados a los niños contaminados por el virus VIH no fueron confirmadas.

60. En cuanto al procesamiento de los responsables de malos tratos o de abusos en las investigaciones (a las cuales nos hemos referido más arriba) cabe decir que el antiguo régimen evitó este tipo de procesos. Después de la revolución, la tentativa de utilizar estas disposiciones jurídicas especialmente para castigar abusos notorios que podían demostrarse tropezó con un Decreto de amnistía firmado por Nicolae Ceausescu en 1988. En cuanto a los actos cometidos después de ese decreto, hasta la revolución o incluso después de ésta, se dirigieron algunas denuncias tanto a los órganos internos como a las asociaciones internacionales (Amnistía Internacional, Comité Helsinki). Hasta ahora las investigaciones realizadas por las autoridades judiciales no han conducido a acusaciones; algunas de ellas no han sido confirmadas y en los otros casos las investigaciones están todavía en curso.

61. Con el fin de garantizar el derecho de la persona a la integridad física y psíquica, para la defensa de su vida y su dignidad, se ha incorporado en la Constitución la prohibición prevista en el artículo 7 del Pacto: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (párrafo 2 del artículo 22). Esta garantía constitucional de algunos derechos humanos fundamentales no puede ser objeto de ninguna revisión (párrafo 2 del artículo 148).

62. En abril y mayo de 1992, durante el período de sesiones del Comité contra la Tortura, Rumanía presentó su primer informe, en su calidad de Estado Parte en la Convención de 1984 (CAT/C/16/Add.1). En esa ocasión se expusieron ampliamente las disposiciones legislativas y los esfuerzos realizados por las nuevas autoridades rumanas con el fin de eliminar todo acto de esa índole (véase el informe del Comité contra la Tortura, A/47/44, párrs. 339 a 364.)

#### Artículo 8

##### Párrafos 1 y 2

63. La legislación rumana respeta el conjunto de las disposiciones del artículo 8 del Pacto (párrs. 1 y 2) relativas a la esclavitud y a la servidumbre, así como los límites que se imponen a la interpretación del régimen de trabajo forzoso u obligatorio. La ley castiga con penas de cárcel de 3 a 10 años "el hecho de someter o de mantener a una persona en estado de esclavitud, así como la trata de esclavos" (artículo 190 del Código Penal).

##### Párrafo 3

64. A diferencia de la antigua Constitución, la nueva, aprobada en 1991, estipula explícitamente y de manera categórica la prohibición del trabajo forzoso, así como las situaciones en las cuales el trabajo no se considera forzoso. A continuación se cita el texto pertinente del artículo 39 de la Constitución rumana:

- "1. El trabajo forzoso está prohibido.
2. No se considerará trabajo forzoso:
  - a) Todo servicio de carácter militar o las actividades que deban llevar a cabo en lugar de ese servicio las personas que se opongan al servicio militar por razones de conciencia;
  - b) Todo trabajo que se exija normalmente de una persona presa o que se encuentre en libertad condicional;
  - c) Todo servicio impuesto en caso de peligro o calamidad, así como todo servicio que dependa de las obligaciones civiles normales establecidas por la ley."

Así pues, la Constitución rumana repite integralmente las disposiciones del apartado c) del párrafo 3 del artículo 8 del Pacto. No obstante, cabe observar una diferencia entre el final del artículo citado relativo a todo "servicio que dependa de las obligaciones civiles normales establecidas por la ley" y la formulación mucho más amplia del Pacto, que incluye en la categoría de servicios que no se consideran "trabajo forzoso u obligatorio": "el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales". Creemos que esa diferencia no es debida al azar, y puede explicarse por la experiencia vivida bajo el régimen comunista, cuando "todo trabajo o servicio" llevado a cabo durante el fin de semana o fuera del programa normal de trabajo era considerado e impuesto como una obligación cívica "normal".

Artículo 9

Párrafo 1

65. De conformidad con el derecho de todo individuo a la libertad y a la seguridad personales consagrado en el párrafo 1 del artículo 9 del Pacto, "nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta". En este sentido, la Constitución del 21 de agosto de 1965 preveía que "nadie podrá ser retenido o detenido si no existen pruebas o indicios de que ha cometido un acto previsto y castigado por la ley". El Código Penal rumano castiga la infracción de "detención o arresto ilegal" (art. 266).

66. En la práctica, ni las disposiciones constitucionales ni las del Código Penal impidieron que las autoridades del régimen comunista procedieran a detenciones o arrestos ilegales, procesaran y condenaran a personas por delitos políticos o por diversos actos delictivos que no habían cometido. En consecuencia, una de las primeras medidas legislativas adoptadas después del mes de diciembre de 1989 fue la amnistía general de todos los delitos políticos previstos en el Código Penal y las leyes especiales, cometidos después del 30 de diciembre de 1947, fecha de la proclamación de la República Popular Rumana. Esta medida se aplicó en virtud del Decreto-ley N° 3 del 4 de enero de 1990 relativo a la amnistía y al indulto.

67. Asimismo, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el Decreto-ley N° 111 del 30 de marzo de 1990 Rumania se adhirió a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979. La adhesión a esta Convención fue seguida inmediatamente por el Decreto-ley N° 112 del 30 de marzo de 1990, según el cual la pena ya prevista para el acto ilegal de privación de libertad -encarcelamiento, de 3 meses a 2 años o una multa-, pasó a ser de 6 meses a 3 años. Además, la pena inicialmente prevista por el Código Penal por haber cometido el delito mediante simulación de autoridad oficial, mediante secuestro por una persona armada o por un grupo de dos o más personas, y también en caso de que a cambio de la liberación se exija un rescate o cualquier otra ventaja, o de que la víctima sea un menor y se le causen sufrimientos o se ponga en peligro su vida o su salud, oscila ahora entre 2 y 7 años de cárcel (artículo 189 del Código Penal). Al mismo tiempo, se han añadido apartados nuevos al texto de este artículo que prevén:

- a) La pena de cárcel de 5 a 15 años si, a cambio de la liberación, se exige del Estado, de una organización nacional o internacional o de un grupo de personas que realicen o se abstengan de realizar un acto determinado;
- b) La pena de cárcel de 10 a 20 años si el acto ha tenido como consecuencia la muerte de la víctima;
- c) El castigo de la tentativa;

- d) La sanción de la producción o de la adquisición de los medios, o de la toma de medidas para cometer la infracción, como tentativa.

68. Asimismo, las modificaciones y las nuevas disposiciones introducidas en el Código de Procedimiento Penal por la Ley N° 32 de 16 de noviembre de 1990 son significativas para la orientación y el contenido de las medidas legislativas adoptadas después de diciembre de 1989. Así pues, el apartado 2 del artículo 5, en su nueva redacción, garantiza la libertad de la persona durante todo el proceso penal: "Nadie podrá ser retenido o detenido, ni ser sometido a forma alguna de restricción de su libertad, salvo en los casos y según las condiciones previstas por la ley". Al mismo tiempo, la legalidad de las medidas de detención preventiva y de restricción de libertad tomadas por el Fiscal se ha sometido al control judicial confiriéndose a la persona el derecho de apelar inmediatamente a la instancia judicial (apartado 3 del artículo 5) y de obtener reparación en el caso en que esta última compruebe la ilegalidad de la medida adoptada (apartado 4 del artículo 5). Se han adoptado también disposiciones relativas a la puesta en libertad provisional bajo control judicial o bajo fianza (apartado 5 del artículo 5).

69. En Rumania, la libertad individual y la seguridad de la persona son ahora derechos inviolables inscritos en la Constitución (párrafo 1 del artículo 23). Para garantizarlos, la Constitución prevé que la indagación, detención o prisión sólo pueden tener lugar "en los casos y con el debido respeto del procedimiento previstos por la ley" (párrafo 2 del artículo 23) y que la duración máxima de la prisión preventiva "no superará las 24 horas" (párrafo 4 del artículo 23). Este último texto añade: "La persona detenida podrá impugnar la legalidad de la orden de detención ante el juez, que está obligado a pronunciarse mediante una decisión fundamentada. Sólo la instancia judicial puede decidir si se ha de prolongar la detención".

70. Respecto de esta reglamentación detallada, cabe preguntarse por qué el legislador (el mismo que la adoptó, sólo un año antes, mediante la Ley N° 32 de 16 de noviembre de 1990) ha considerado necesario introducir estos detalles en la Constitución. No se trata simplemente de la voluntad de vincular el derecho a la libertad individual con garantías constitucionales, sino también de que de esta manera dichas reglamentaciones ya no pueden ser objeto de una revisión ordinaria. En virtud del párrafo 2 del artículo 148 de la Constitución "no podrá introducirse revisión alguna que tenga por resultado la supresión de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos o de sus garantías". Por consiguiente, en el futuro la duración máxima de la detención o la prisión podrá reducirse por debajo del límite actual, pero en ningún caso aumentarse.

#### Párrafo 2

71. Las disposiciones de este párrafo han sido incluidas en el Código de Procedimiento Penal de Rumania por la misma Ley N° 32/1990 y figuran en el párrafo 3 del artículo 6 de dicho Código. Es significativo que no se hayan enunciado como un derecho que asiste a la persona, sino de forma más restrictiva como un deber imperativo de los órganos judiciales. Estos "están obligados a poner en conocimiento de la persona el hecho del que está acusado

y la calificación penal de ese hecho y a garantizarle la posibilidad de preparar y ejercer su defensa". Refiriéndose expresamente a la persona detenida o presa, la Constitución establece que ésta "es informada inmediatamente, en la lengua que comprenda, de los motivos de la detención o prisión". En cuanto a la acusación, la Constitución añade que se debe informar de ella a dicha persona "en el plazo más breve posible" y "únicamente en presencia de un abogado, de su elección o de oficio" (párrafo 5 del artículo 23).

#### Párrafo 3

72. No se consideraba que la detención fuera la norma en el sistema del Código de Procedimiento Penal, ni siquiera en los textos anteriores a la Ley N° 32/1990. Estaba prevista solamente como una posibilidad que podía aplicarse en determinadas situaciones mencionadas en el Código. Sin embargo, han sido contados los casos en que, dadas las circunstancias previstas por la ley, el acusado ha sido objeto de una investigación y juzgado en libertad. Después de la revolución, y más precisamente una vez entrada en vigor la Ley N° 32 de 17 de noviembre de 1990, las instancias judiciales han ordenado la puesta en libertad de algunas personas detenidas, estimando que era posible y preferible que la investigación y el juicio se realizaran estando los acusados en libertad.

73. Recientemente la ley también ha establecido la posibilidad de que el reo esté en libertad provisional bajo control judicial o fianza durante todo el proceso penal (arts. 160 y 160, introducidos en el Código de Procedimiento Penal por la Ley N° 32 de 1990). En cuanto a la exigencia de que los reos encarcelados sean juzgados "dentro de un plazo razonable", en la práctica se tropieza con dificultades reales debidas a diversos factores, y especialmente la insuficiente dotación técnica y de policías encargados de las investigaciones penales y la escasez de magistrados (fiscales y jueces) e incluso de abogados. Teniendo en cuenta que sólo una parte de los magistrados y los abogados ejercen actividades vinculadas con la justicia penal y también de que los acontecimientos singulares ocurridos a partir de diciembre de 1989 han aumentado sus tareas (aparte las vinculadas con la delincuencia habitual, que también ha aumentado), se desprende que el número de los encargados de la administración de justicia penal es muy insuficiente. Es necesario mejorar este estado de cosas para asegurar la resolución judicial de los casos penales y en primer lugar aquéllos en que los acusados están encarcelados.

#### Párrafo 4

74. La legislación rumana actual refleja la exigencia del Pacto de que "toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión". En virtud del artículo 140, introducido en el Código de Procedimiento Penal por la Ley N° 32 de 1990, la persona puede presentar de inmediato una queja ante el juez respecto de la orden de prisión preventiva. La queja y el expediente se remitirán en un plazo de 24 horas a la instancia judicial, que deberá pronunciarse el mismo día y, si se considera que la orden de prisión es ilegal, dispondrá su

revocación por la misma decisión. El derecho de la persona detenida a presentar dicha queja ante el juez y la obligación de este último a pronunciarse sobre la legalidad de la orden de detención mediante un decisión fundamentada también están previstos en la Constitución de Rumania (párrafo 4 del artículo 23).

#### Párrafo 5

75. Respecto del derecho de reparación que asiste a toda persona víctima de una detención o prisión ilegales, es necesario mencionar en primer lugar el Decreto-ley N° 118 aprobado a comienzos de 1990, en que se prevé la indemnización de las personas perseguidas por motivos políticos por la dictadura instaurada a partir del 6 de marzo de 1945 y que fueron objeto de condena o encarcelamiento ilegal sin juicio, deportación o prohibición de abandonar determinadas localidades, internación en hospitales psiquiátricos.

76. Hasta 1990 el Código de Procedimiento Penal (art. 504) reconocía a la persona condenada el derecho consagrado en este párrafo del Pacto, si posteriormente mediante un fallo definitivo se hubiera determinado que no había cometido el hecho que se le imputó o que dicho hecho no había tenido lugar; este derecho se reconocía también al detenido que posteriormente hubiera sido eximido del proceso penal o declarado inocente en virtud de las circunstancias antes mencionadas (que no había sido el autor del hecho que se le imputó o que el hecho no había tenido lugar). Por la Ley N° 32 de 16 de noviembre de 1990 también se ha reconocido el derecho a obtener reparación en las mismas condiciones a la persona que ha sido objeto de otras medidas preventivas que tengan por efecto la restricción de la libertad, y para ello se ha introducido la consiguiente modificación en el Código Penal (párrafo 2 del artículo 504).

77. La Constitución garantiza el derecho de la persona lesionada por una autoridad pública a obtener reparación por el daño sufrido. También se ha previsto que "el Estado tiene responsabilidad patrimonial, conforme a la ley, respecto de los perjuicios causados por los errores judiciales cometidos en las causas penales" (art. 48). La expresión "conforme a la ley" remite a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, más precisamente el artículo 504 mencionado en el párrafo anterior. La primera decisión judicial después de la entrada en vigor de la Ley N° 32 de 16 de noviembre de 1990 fue dictada por un tribunal de Bucarest, en el caso de Nica Leon, jefe del Partido Libre Demócrata, que fue detenido durante los acontecimientos de junio de 1990 y puesto en libertad después de tres meses de encarcelamiento. Dado que el sobreseimiento se fundó en el hecho de que el acusado no había cometido la infracción de que era sospechoso, el tribunal ha aceptado su pedido de reparación asignándole una indemnización de 500.000 lei.

#### Artículo 10

##### Párrafo 1

78. Aunque al ratificar el Pacto en 1974 las autoridades se comprometieron a incluir en la legislación rumana un texto en este sentido, fue necesario esperar a la revolución para que se incorporara en el Código de Procedimiento

1  
Penal (artículo 5 , introducido por la Ley N° 32 de 17 de noviembre de 1990), la obligación de que "toda persona que esté sometida a un procedimiento penal o a un juicio deberá ser tratada con el debido respeto a su dignidad humana. No se someterá a nadie a la tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes bajo pena de ley". La redacción de la primera parte del texto citado revela un contenido más amplio del derecho de la persona e implícitamente de la obligación de las autoridades que la exigencia expresada en el Pacto se dirige únicamente a la persona privada de libertad. Concretamente, el artículo del Código Penal se aplica en todo momento de la investigación -por ejemplo, la indagación o la detención propiamente dicha de la persona contra la que existe una orden- pero también con respecto a todos aquellos que sean objeto de una investigación en estado de libertad y a quienes se cite a presentarse en la sede del órgano de investigación para formular declaraciones. La comparación de estos dos textos demuestra que el legislador rumano ha considerado que la disposición del Pacto era una norma mínima y en diversos casos ha estipulado derechos mucho más amplios para las personas procesadas.

#### Párrafo 2

79. La legislación y las reglamentaciones en vigor prevén que las personas en prisión preventiva deberán ser separadas de las condenadas, y que los jóvenes en prisión preventiva estarán separados de los adultos que se encuentren en la misma situación. El Código de Procedimiento Penal establece al respecto que "durante el arresto y la detención, los menores estarán separados de los mayores y las mujeres separadas de los hombres" (art. 142).

80. Con el fin de mejorar el régimen penitenciario, aumentar la eficacia de las penas de privación de la libertad y la rehabilitación social de quienes cumplen dichas penas, el 15 de enero de 1991, la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios dejó de depender del Ministerio del Interior para pasar a depender del Ministerio de Justicia. También se han elaborado proyectos de ley relativos al régimen de ejecución de las penas y al funcionamiento de los establecimientos penitenciarios conforme a las normas mínimas reconocidas a nivel internacional.

#### Artículo 11

81. La legislación rumana excluye la posibilidad de que una persona pueda ser encarcelada "por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual". En ese caso, la ley prevé para el acreedor la posibilidad de un proceso judicial para exigir el pago de multas por atrasos e incumplimiento de contratos, y también reparación por los daños sufridos por el incumplimiento de una prestación o la falta de pago en los plazos convenidos.

#### Artículo 12

##### Párrafo 1

82. La Constitución de 1965 y las demás leyes de los años de la dictadura comunista no recogían los derechos de la persona a circular libremente y a escoger libremente su residencia, a salir de cualquier país, incluso del

propio, y a no ser privada arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país. Al contrario, al legislar se practicaron numerosas restricciones, bajo el pretexto de defender la seguridad nacional y el orden político.

83. Desde el primer acto legislativo adoptado en Rumania después de la revolución, se garantizó el derecho de la persona a circular libremente y el derecho a escoger libremente su residencia. Así, por el Decreto-ley N° 1 de 26 de diciembre de 1990 se abrogaron:

- a) las restricciones relativas a la fijación de domicilio en la capital y las demás grandes ciudades del país, que se habían establecido en 1976;
- b) la obligación de ciertas categorías de trabajadores (en concreto, los agricultores, los profesores y los médicos) de fijar su domicilio en la localidad donde trabajaban, o sea en aquélla a la que habían regresado al terminar los estudios universitarios.

#### Párrafo 2

84. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 en relación con el derecho de la persona a salir de su propio país, tal derecho fue regulado por el Decreto-ley N° 10 de 8 de enero de 1990, que instituye un nuevo régimen para los pasaportes y los viajes al extranjero y que garantiza a cualquier ciudadano rumano, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, lengua, religión, opinión política u ocupación, el derecho a viajar libremente al extranjero. Así, el Decreto-ley N° 45 de 1° de febrero de 1990 abrogó las disposiciones que limitaban el derecho de la persona a la libre circulación, establecidas por el Decreto N° 678 de 7 de octubre de 1969 relativo al régimen de protección de la frontera estatal y por Decreto N° 400 de 2 de noviembre de 1982 relativo al control del paso de esta frontera.

85. Por el Decreto-ley N° 9 de 31 de diciembre de 1989 se eliminó del Código Penal el delito previsto en su artículo 253 contra el "ciudadano rumano que, estando encargado de una misión oficial de interés público, al término de la misma se niega a regresar al país". Por el mismo decreto se anuló igualmente la obligación que tenían quienes se expatriaban de pagar al Estado el equivalente de los gastos que éste había desembolsado en su educación. Dicha obligación, introducida en 1982, fue objeto de vivas críticas en la prensa internacional.

86. De conformidad con el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona a cambiar de nacionalidad, y en aplicación del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto, la legislación rumana prevé la posibilidad de renunciar a la ciudadanía rumana.

#### Párrafo 3

87. En relación con lo previsto en este párrafo, conviene destacar que, según las nuevas reglamentaciones mencionadas, ya no se restringe de manera abusiva y absurda el derecho de los ciudadanos rumanos a circular libremente tanto en

Rumania como en el extranjero. Los únicos límites concebibles son los previstos por la ley para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moralidad pública. Asimismo, el órgano encargado de la investigación penal podrá imponer al acusado o al inculpado la prohibición de abandonar la localidad durante cierto período de tiempo.

88. Es necesario mencionar con relación a este párrafo que el Decreto-ley N° 7 de 31 de diciembre de 1989 garantiza el derecho a la repatriación a los ciudadanos rumanos que se encuentren en el extranjero así como a los antiguos ciudadanos del país, quienes pueden recuperar la ciudadanía rumana si lo solicitan. Los repatriados que posean la ciudadanía rumana o que la hayan recuperado disfrutará de todos los derechos políticos, económicos y sociales que la ley reconoce a los ciudadanos rumanos (artículo 4 del Decreto-ley N° 7 de 1989). En aplicación de esta disposición de principio, el Decreto-ley N° 35 de 19 de enero de 1990 reconoce a los repatriados la igualdad de derechos con los demás ciudadanos rumanos en materia de salarios, de antigüedad ininterrumpida en el empleo y de condiciones de jubilación.

89. Por el Decreto-ley N° 137 de 21 de mayo de 1990, relativo a ciertas disposiciones sobre la ciudadanía rumana, también se ha reglamentado la situación de los ex ciudadanos que desean recuperar la ciudadanía rumana sin por ello establecer su domicilio en Rumania, lo que constituye otra garantía del derecho de las personas a la libre circulación. De conformidad con este texto legislativo, aquellos ex ciudadanos que, por diversos motivos, habían perdido la ciudadanía rumana antes del 22 de diciembre de 1989 pueden solicitar su recuperación aun cuando ya posean otra ciudadanía y no establezcan su domicilio en Rumania. Al recuperar la ciudadanía rumana tienen el derecho de obtener, previa solicitud, pasaportes rumanos que les permitan viajar a cualquier país y regresar a Rumania. Aquellos que, por diversos motivos, no posean tal pasaporte, también pueden entrar en Rumania con el título de viaje que expide, previa solicitud, la misión diplomática o la oficina consular rumana del país donde tengan su domicilio. Por último, en una tercera situación, la de quienes poseen un pasaporte expedido por otro país, éstos deben obtener, para entrar en Rumania, cualquier tipo de visado (diplomático, oficial, temporal, turístico o de tránsito) que concedan las autoridades previstas en la ley rumana (Decreto-ley N° 10 de 8 de enero de 1990). Se exceptúan las personas provistas de pasaportes expedidos por Estados con los que Rumania ha celebrado acuerdos bilaterales de abolición de visados.

90. La Constitución de 1991 estipula que "se garantiza el derecho a la libre circulación en el país y en el extranjero. Todo ciudadano tiene asegurado el derecho de fijar su domicilio o su residencia en cualquier localidad del país, el de emigrar y el de regresar al país" (art. 25).

91. Las condiciones tanto para solicitar la obtención de la ciudadanía rumana como para renunciar a ésta se detallan en la Ley sobre la ciudadanía rumana adoptada en 1991 (Ley N° 28 de 1° de marzo de 1991).

92. Durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1990 y el 1º de marzo de 1992 se expidieron 6.823.057 pasaportes para viajar al extranjero, lo que representa un aumento anual de unas siete veces respecto a la media de los años precedentes. En tales condiciones, en ese mismo período el número de viajes emprendidos por ciudadanos rumanos al extranjero sobrepasó los 20 millones, o sea unas 25 veces el tráfico medio de los años anteriores.

93. Se han resuelto afirmativamente las peticiones presentadas por 160.782 personas que pedían el establecimiento de su domicilio en el extranjero y se han aprobado las solicitudes de 26.337 ciudadanos rumanos que se encontraban en el extranjero para establecer su domicilio en diversos países. Al mismo tiempo, se han aprobado más de 6.200 solicitudes de repatriación de antiguos ciudadanos.

#### Artículo 13

94. De acuerdo con el artículo 13 del Pacto, la legislación rumana estipula que un extranjero que se halle legalmente en territorio rumano sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. Así, en virtud del Código Penal (art. 117), se puede negar al extranjero que haya cometido una infracción el derecho a permanecer en territorio rumano. Asimismo, puede expulsarse al apátrida que esté domiciliado en Rumania; si la expulsión va acompañada de pena de prisión, se efectuará después de ejecutada la pena.

95. El artículo 117 del Código Penal fue completado a raíz de la adhesión de Rumania a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Así, la Ley Nº 20 de 9 de octubre de 1990 dispone que los ciudadanos de otros Estados o los apátridas "no podrán ser expulsados si existen razones fundadas para creer que corren el riesgo de ser sometidos a tortura en el Estado de destino". Corresponde a la justicia decidir sobre la expulsión o la extradición de extranjeros y de apátridas (artículo 19 de la Constitución). Con ello la persona afectada puede exponer las razones contra su expulsión y se garantiza el examen imparcial de la causa.

#### Artículo 14

##### Párrafo 1

96. La igualdad de todos ante las autoridades judiciales está garantizada por la Constitución (art. 16). Esta dispone asimismo que, en la administración de justicia, los jueces son "independientes y no se someten más que a la ley" (art. 123). Conforme al artículo 21 de la Constitución, "toda persona puede recurrir a la justicia para defender sus derechos, libertades e intereses legítimos" (párr. 1) y "ninguna ley puede limitar el ejercicio de este derecho" (párr. 2).

97. La Ley relativa a la organización de los tribunales de justicia y los Códigos de Procedimiento Penal y Civil estipulan la jurisdicción material y territorial de los tribunales y garantizan el examen equitativo y público de todo litigio. La ley prevé el carácter secreto de determinadas audiencias

como excepción al principio del carácter público de los procesos. El tribunal puede decidir, a petición del fiscal o de las partes o de oficio, que el proceso tenga lugar, en parte o en su totalidad, a puerta cerrada. La decisión a este respecto se adopta en sesión pública, tras haber oído a las partes presentes. Mientras tiene lugar el procedimiento a puerta cerrada, sólo se admite en la sala de audiencias a las partes, sus representantes, los abogados y las demás personas citadas por el tribunal en interés de la causa. La sesión a puerta cerrada representa una medida de excepción y sólo se justifica si existe uno de los motivos previstos limitativamente por el Código de Procedimiento Penal, particularmente si el acceso del público podría perjudicar ciertos intereses del Estado o la moral, la dignidad o la vida íntima de una persona (artículo 290 del Código de Procedimiento Penal). El fallo debe pronunciarse siempre en audiencia pública (artículos 290 y 390 del Código de Procedimiento Penal; artículo 121 del Código de Procedimiento Civil).

98. La preocupación por que se respete el derecho de toda persona a ser juzgada equitativamente, por un tribunal competente, independiente e imparcial se refleja especialmente en la manera en que se han celebrado algunos procesos, sin precedentes en la práctica anterior al año 1990. Este es el caso del juicio de Stetca Toader, el alcalde del municipio de Săpînta (región de Maramures) que fue procesado por presunto ultraje contra el jefe adjunto de la policía local. Para que el juicio fuese imparcial, la Corte Suprema de Justicia decidió transferir el proceso a otro departamento. A petición del acusado, que estaba detenido, el tribunal así designado decidió excarcelarlo. El ministerio fiscal interpuso recurso, el cual fue rechazado, y el acusado fue juzgado hallándose en libertad. Dos meses después, al final del proceso, el acusado fue condenado a prisión. El fallo fue anulado por el tribunal de apelación. La decisión se fundó, entre otras cosas, en el hecho de que en el primer juicio "no se tuvo en cuenta la presunción de no culpabilidad". La decisión encontró un eco favorable en la opinión pública.

#### Párrafo 2

99. La presunción de inocencia está garantizada por la Constitución: "Hasta que el fallo condenatorio no sea definitivo, hay presunción de inocencia (párrafo 8 del artículo 23). La presunción de inocencia es la base de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, que estipulan que "el acusado o el procesado no está obligado a probar su inocencia. Si hay pruebas de culpabilidad, tiene derecho a demostrar que carecen de fundamento" (artículo 66 del Código).

#### Párrafo 3

100. El Código de Procedimiento Penal prevé las garantías enumeradas en el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, a fin de que toda persona acusada de haber cometido un delito pueda:

- a) ser informada sin demora de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

- b) disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección (id. párrs. 4 y 5);
- c) ser juzgada sin dilaciones indebidas (arts. 158 y 159);
- d) hallarse presente en el proceso y defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección o un defensor nombrado de oficio, conforme a las disposiciones legales (arts. 6 y 172);
- e) interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia de testigos de descargo que puedan ser oídos en las mismas condiciones que los testigos de cargo (arts. 327, 72 y 88);
- f) ser asistida por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal (art. 128);
- g) no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable (arts. 68 y 69);

101. Con respecto al derecho a la defensa, cabe mencionar que, en virtud del Decreto-ley N° 90 de 1° de marzo de 1990, el colegio de abogados se ha convertido en un organismo independiente y no está más subordinado al Ministerio de Justicia. En virtud de la Ley N° 32 de 16 de noviembre de 1990 se ha introducido una nueva disposición en el Código de Procedimiento Penal, relativa al derecho del acusado o del procesado a ser asistido por un defensor desde el principio del procedimiento penal, así como a la obligación de los órganos judiciales de hacerle saber que tiene ese derecho (párrafo 1 del artículo 171).

102. La misma Ley N° 32 de 16 de noviembre de 1990 amplió el círculo de las personas para las que la asistencia jurídica es obligatoria; los menores de edad, los conscriptos, los reservistas concentrados, los alumnos de ciertas instituciones militares de enseñanza, las personas internadas en una escuela especial de reeducación y las personas detenidas, incluso en relación con otra causa (párrafo 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Penal). Mediante esta ley se han completado también las disposiciones del artículo 172 del Código de Procedimiento Penal, que trata de los derechos del defensor y dispone: "Durante el procedimiento penal, el defensor del acusado o procesado tiene derecho a asistir a cualquier actuación del procedimiento y formular peticiones y presentar expedientes. La ausencia del defensor no impedirá que se realice la actuación, si se demuestra que el defensor fue notificado de la fecha y la hora en que tendría lugar".

103. La Constitución garantiza el derecho a la defensa (art. 24); el carácter público de las audiencias de los tribunales (art. 126); el derecho de los ciudadanos rumanos pertenecientes a minorías nacionales, así como de las personas que no comprenden o no hablan el idioma rumano, a tener conocimiento de todas las actuaciones y documentos del caso, a hablar ante el tribunal y presentar conclusiones por intermedio de un intérprete, así como su derecho a la asistencia gratuita de un intérprete en los procesos penales (art. 127).

Párrafo 4

104. De conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 14 del Pacto, la legislación rumana contiene disposiciones especiales para establecer la responsabilidad penal de los menores de edad, teniendo en cuenta su edad y el interés de su corrección. Así, el Código Penal, en el título V - "La minoridad", establece los límites de la responsabilidad penal del acusado menor de edad en función de su edad, las consecuencias de la determinación de su responsabilidad penal y las medidas educativas que se pueden tomar con respecto a los menores. El artículo 99 del Código Penal estipula que el menor de 14 años de edad no incurre en responsabilidad penal; la persona de 14 a 16 años es responsable solamente si se demuestra que cometió el hecho con discernimiento; el menor que ha cumplido 16 años incurre en responsabilidad penal.

105. Mediante la aprobación del Decreto N° 218 de 1977 se abrogaron implícitamente las disposiciones de los artículos 109 y 110 del Código Penal que estipulaban la aplicación de las penas a los menores y se sustituyen las penas por medidas educativas. En el sistema de ese decreto, por regla general, el menor de entre 14 y 18 años de edad que cometa un delito previsto en la legislación penal será confiado a la comunidad en que trabaje o estudie y se le impondrá la observación de normas estrictas de disciplina y comportamiento (art. 2). Excepcionalmente, cuando menores de entre 14 y 18 años de edad cometan actos de suma gravedad, el tribunal dispondrá que sean enviados a escuelas especiales de trabajo y corrección, donde tendrán la obligación de trabajar, aprender un oficio y terminar su instrucción escolar. Esta medida se adoptará, por un período de 2 a 5 años, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, las circunstancias de su perpetración y la conducta general del menor (art. 3).

106. Asimismo, el Código de Procedimiento Penal contiene un capítulo relativo al procedimiento especial aplicable en las causas en que estén implicados menores (cap. III, arts. 480 a 493). Este capítulo prevé la obligatoriedad de la participación de los padres y del representante de la autoridad tutelar en la presentación del expediente de procedimiento penal en las causas en que el menor no haya cumplido 16 años (artículo 481 del Código de Procedimiento Penal). En todas las causas por delitos cometidos por menores es obligatoria la investigación social (art. 482); en el proceso, serán citados, además de las partes, la autoridad tutelar y los padres (art. 484); la audiencia durante la cual se juzga a un menor es separada de las demás audiencias (art. 485). Por último, conforme al artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, en las causas en que se procesa a menores, la asistencia jurídica es obligatoria y, por consiguiente, si el acusado o inculcado no ha elegido un defensor, el órgano de persecución penal y, respectivamente, el tribunal están obligados a proceder al nombramiento de un defensor de oficio.

107. Estas disposiciones jurídicas, en vigor tanto en el ámbito penal como en el del procedimiento penal, en general están concebidas para que los menores que hayan cometido delitos puedan ser objeto de un tratamiento diferenciado con el fin de asegurar su readaptación social. No es del todo exacto considerar la internación en las escuelas especiales de trabajo y corrección

por un período de 2 a 5 años como una medida educativa y no como una pena: en efecto, el menor está privado de libertad durante ese período. Sin embargo, la posibilidad de proseguir los estudios y aprender un oficio es una realidad incontestable destinada, sin duda, a asegurar la reinserción social de esos menores. Al mismo tiempo, el tratamiento penal totalmente diferenciado, excesivamente benigno -según algunas opiniones- de que se benefician los menores queda demostrado por excelencia si se tiene en cuenta que se trata de ciertos delitos de extrema gravedad. Así, la pena (o medida educativa, para utilizar la terminología legislativa actual) máxima que se podrá imponer a un menor es de 5 años, independientemente de la gravedad del delito cometido (incluso, por ejemplo, en caso de homicidio sumamente grave). De este modo, los menores tienen la posibilidad de reintegrarse socialmente, aun en los casos más graves. Al mismo tiempo, desde el punto de vista de la prevención de la delincuencia, teniendo en cuenta las condiciones concretas de la privación de libertad de los menores y del proceso de su readaptación social, queda mucho por hacer en el ámbito de la delincuencia juvenil.

#### Párrafo 5

108. De conformidad con este párrafo, toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho ante recurrir a un tribunal superior (artículo 361 del Código de Procedimiento Penal). El derecho de las partes interesadas a valerse de los recursos legales contra los fallos de los tribunales está garantizado por la Constitución (art. 128). La reglamentación en vigor prevé un procedimiento ordinario (el recurso), que se interpone ante un tribunal superior, y varios procedimientos extraordinarios (la revisión, la impugnación para anulación y el recurso extraordinario). El proyecto de la nueva Ley de organización de los tribunales de justicia (aprobado por la Cámara de Diputados y por el Senado en primera lectura) prevé el restablecimiento de las tres instancias, incluida la creación de tribunales de apelación).

#### Párrafo 6

109. Cuando se comprueba, tras la revisión de un proceso en que se había dictado sentencia condenatoria firme contra una persona, que ésta no cometió el acto imputado o que no hubo tal acto, la persona tiene derecho a obtener reparación del daño sufrido, en las condiciones previstas por el Código de Procedimiento Penal (art. 504). La Constitución prevé la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños y perjuicios causados por los errores judiciales cometidos en las causas penales (art. 48).

#### Párrafo 7

110. Conforme a las disposiciones del párrafo 7, el principio fundamental de la autoridad de la cosa juzgada está consagrado por el Código de Procedimiento Penal de Rumania de la manera siguiente: "No se puede iniciar una acción penal ni proseguir una acción penal que se haya iniciado si... hay autoridad de cosa juzgada. El impedimento tiene efecto aun si se atribuye al hecho juzgado definitivamente una calificación jurídica distinta" (art. 10, literal j).

## Artículo 15

### Párrafo 1

111. Los principios enumerados en el párrafo 1 del artículo 15 del Pacto están consagrados en varios artículos del Código Penal: "La ley penal no se aplica a los actos que al tiempo de cometerse no estaban calificados como delitos" (art. 11). "La ley penal no se aplica a los actos cometidos bajo el imperio de la antigua ley que ya no se prevean en la nueva ley" (art. 12). "Si entre el momento de cometerse el delito y la solución definitiva de la causa se promulgan una o más leyes penales, se aplicará la ley más favorable" (art. 13). En este sentido, la Constitución (párrafo 2 del artículo 15) preve que "la ley rige sólo para el futuro, con excepción de la ley penal más favorable".

## Artículo 16

112. El derecho de todo ser humano, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica se refleja en toda la legislación rumana. En especial, las disposiciones del Código Civil protegen los derechos del niño desde su concepción, a condición de que nazca vivo (art. 654).

113. La Constitución de Rumania prevé, en el capítulo reservado a los derechos y libertades fundamentales, el derecho de toda persona física "a disponer de sí misma, siempre que no viole los derechos y las libertades de los demás ni atente contra el orden público y las buenas costumbres" (párrafo 2 del artículo 26).

## Artículo 17

### Párrafo 1

114. La Constitución garantiza los derechos previstos en este párrafo, en especial mediante:

- a) la obligación de las autoridades públicas de respetar y proteger la vida íntima, familiar y privada (párrafo 1 del artículo 26);
- b) la inviolabilidad del domicilio: "Nadie puede ingresar ni permanecer en el domicilio o en la residencia de una persona sin su consentimiento", con excepción de las situaciones explícitamente previstas en la Constitución (art. 27);
- c) la garantía del secreto de la correspondencia y de las conversaciones telefónicas (art. 28).

115. Durante la dictadura comunista también existían disposiciones legislativas en esta esfera. Sin embargo, al no haber otras garantías, hubo graves presiones e injerencias de las autoridades públicas en la vida privada y familiar de los sospechosos, los encausados o los perseguidos por razones políticas, como violaciones de domicilios para efectuar investigaciones no

autorizadas y para ocultar en ellos aparatos de escucha y de grabación, violaciones y censura de la correspondencia e interceptación de las conversaciones telefónicas.

116. El objetivo de la legislación actual de eliminar toda violación de estos derechos se desprende de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 27 de la Constitución, según las cuales "pueden derogarse legalmente las disposiciones del párrafo 1 en las condiciones siguientes: a) para ejecutar un mandato de detención o una decisión judicial; b) para eliminar un peligro que comprometa la vida, la integridad física o los bienes ajenos; c) para defender la seguridad nacional o el orden público; y d) para prevenir la prolongación de una epidemia". Asimismo, se prevé en la Constitución que sólo el magistrado puede ordenar que se realice una indagación, quedando prohibidas las pesquisas nocturnas, salvo en los casos de flagrante delito (párrafos 3 y 4 del artículo 27).

#### Párrafo 2

117. En el párrafo 2 del artículo 17 se consagra el derecho a la protección de la ley contra toda injerencia o atentado contra los derechos indicados en el primer párrafo. En este sentido cabe destacar las disposiciones del Código Penal rumano en que se prevén y sancionan como delitos los siguientes actos:

- a) la violación del domicilio (art. 192);
- b) la violación del secreto de la correspondencia (art. 195);
- c) la divulgación de ciertos datos sobre determinada persona que tienen carácter de secreto profesional (art. 196);
- d) el atentado contra el honor o la reputación de la persona por medio de palabras, gestos u otros medios (art. 205);
- e) la calumnia (art. 206).

#### Artículo 18

##### Párrafo 1

118. En este párrafo se consagra el derecho que tiene toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. En Rumania, el régimen comunista no había inscrito en la Constitución la libertad de pensamiento; en cambio, sí reconocía -o, más precisamente, se proclamaba- las libertades de conciencia y de expresión. Sin embargo, en 1948 se prohibió el culto greco-católico, pese a que una parte importante de la población rumana lo profesaba y a que la Iglesia greco-católica, sus dirigentes y los fieles de Transilvania habían desempeñado una función importante en la constitución del Estado unitario rumano, el 1º de diciembre de 1918.

119. Después de la revolución se restableció la situación de derecho del culto greco-católico mediante el Decreto-ley N° 9, de 31 de diciembre de 1989, y el 24 de abril de 1990, mediante el Decreto-ley N° 126, se reconoció el derecho de la Iglesia rumana afiliada a Roma (greco-católica) al patrimonio que poseía anteriormente. Sin embargo, la restitución de este patrimonio plantea en la práctica muchos problemas, habida cuenta de los lugares de culto utilizados por los creyentes ortodoxos, pero también de la existencia de instituciones de beneficencia, hospitales, hospicios, etc. En tales condiciones, la restitución se efectuará por etapas y entraña un proceso prolongado y delicado.

120. En la nueva Constitución se garantizan "la libertad de pensamiento y de opinión, así como la libertad de religión" y se dispone que éstas "no podrán limitarse en modo alguno" (párrafo 1 del artículo 29). Se garantiza a todos los cultos religiosos reconocidos por el Estado rumano la libertad de manifestarse individual o colectivamente, en público o en privado, mediante la práctica de sus cultos y ritos y la enseñanza especial. Actualmente desarrollan actividades en Rumania 15 cultos reconocidos, a los que cabe añadir más de 50 asociaciones religiosas, independientes o constituidas en el marco de diversos cultos, que han sido legalizadas en los últimos tiempos. En 1990 se iniciaron las obras correspondientes a 300 nuevos lugares de culto, con considerable apoyo financiero del Estado. Se han iniciado asimismo obras de conservación y restauración de algunos de los edificios eclesiásticos más importantes, que integran el patrimonio cultural de la nación, también con fondos proporcionados por el Estado.

121. Los cultos religiosos son libres y se organizan conforme a sus propios estatutos, con arreglo a la ley. Son autónomos con respecto al Estado y gozan del apoyo de éste, incluidas las facilidades que se dan a la asistencia religiosa en el ejército, los hospitales, los establecimientos penitenciarios, los asilos y los orfanatos (párrafos 3 y 5 del artículo 29 de la Constitución).

122. Los hechos de estos dos últimos años demuestran que se han respetado estas disposiciones. Así pues, fuera de las instituciones y seminarios para la enseñanza teológica de las Iglesias ortodoxa, evangélica y reformada (existentes), se han creado: en Oradea, el Instituto Bíblico (en enero de 1991); en Bucarest, el Instituto Teológico Católico Romano, de categoría universitaria, cuya estructura comprende facultades para la preparación del personal encargado del culto, especialidades en la esfera de las actividades pedagógicas y de la asistencia social (en julio de 1991); en Alba-Julia, la Universidad "Primero de Diciembre", que incluye una facultad de teología greco-católica (a partir del año universitario de 1991/1992). A solicitud suya, a partir del año 1990 el Instituto Teológico Ortodoxo funciona en el marco de la Universidad de Bucarest. Los distintos cultos disponen en Rumania de numerosas publicaciones periódicas, muchas de ellas en idiomas de las minorías religiosas, como por ejemplo: "Reformatus Szemle" y "Kereszteny Magvető" (en húngaro); "Kirchliche Blätter" (en alemán); "El Boletín de la Vicaría Ortodoxa Serbia" (en serbio); "La Revista del Culto Mosaico" (publicada en cuatro versiones, en rumano, hebreo, alemán e inglés).

123. Para apoyar a los cultos religiosos, el Estado ha adoptado una serie de medidas, como la exención de los cultos del impuesto sobre los productos y servicios necesarios para sus actividades (velas, iconos, objetos sagrados y de carácter religioso, campanas, hábitos eclesiásticos, libros rituales, publicaciones y otros); y la concesión de facilidades en la atribución de terrenos por parte del Estado para la construcción de edificios de culto, el suministro de papel a las tipografías, etc.

Párrafo 2

124. Las disposiciones de este párrafo equivalen a las del párrafo 1 del artículo 29 de la Constitución: "Nadie será obligado a adoptar una opinión o una religión contrarias a sus convicciones".

Párrafo 3

125. En cuanto a la posibilidad de establecer ciertas restricciones, cabe mencionar que la Constitución prohíbe que los cultos, en sus relaciones, practiquen "cualesquiera formas, medios, actos o acciones de discordia religiosa" (párrafo 4 del artículo 29). La libertad de conciencia "debe manifestarse en un espíritu de tolerancia y de respeto recíproco" (párrafo 2 del artículo 29).

126. No hay otra restricción específica en esta esfera. Con todo, el Estado se reserva el derecho de prohibir las prácticas, los actos o las acciones que pongan en peligro la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades de los ciudadanos (artículo 49 de la Constitución, ya mencionado).

Párrafo 4

127. El compromiso asumido por el Estado rumano en virtud de las disposiciones de este párrafo sólo adquirió carácter de norma constitucional después de la revolución. Así pues, en la Constitución de Rumania se prevé que: "Los padres y los tutores tienen el derecho de asegurar, de conformidad con sus propias convicciones, la educación de los menores a su cargo" (párrafo 6 del artículo 29). Esta disposición forma parte del artículo que consagra y garantiza la libertad de pensamiento, de opinión y de religión.

Artículo 19

Párrafo 1

128. La libertad de opinión y la libertad de expresión consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también figuraban en la Constitución anterior, que "garantizaba" a los ciudadanos del país "la libertad de expresión, de prensa, de reunión, y de manifestación". Sin embargo, millares de personas sufrieron por sus opiniones políticas o fueron encarceladas, sometidas a trabajos forzados, internadas en hospitales neuropsiquiátricos, torturadas y muertas durante los 45 años de régimen comunista.

129. Después de la revolución, los que fueron perseguidos por sus opiniones fueron compensados mediante el pago de una indemnización mensual, teniéndose además en cuenta los años de detención, internamiento y deportación para la determinación de los derechos de pensión. El derecho a la reparación se estipuló mediante el Decreto-ley N° 118 de 9 de abril de 1990.

130. En aplicación del párrafo 1 del artículo 19 del Pacto, según el cual "nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones", mediante los Decretos-leyes N° 1 de 27 de diciembre de 1989 y N° 12 de 10 de enero de 1990, se abrogaron los delitos políticos tipificados en el Código Penal, como "propaganda contra el régimen socialista" (párrafo 2 del artículo 166); "difamación de una organización estatal o colectiva" (art. 257); "sabotaje" de carácter político (art. 164).

#### Párrafo 2

131. De conformidad con el derecho a la libertad de expresión, reconocido por el Pacto, se prevé en la Constitución de Rumania que: "la libertad de expresión de los pensamientos, las opiniones o las creencias y la libertad de creación de obras de toda índole, mediante la palabra, la escritura, los sonidos, las imágenes o cualesquiera otros medios de comunicación, son inviolables". "Queda prohibida cualquier forma de censura" (párrafos 1 y 2 del artículo 30).

132. En relación con la libertad de prensa, la Constitución dice, en particular, que "la libertad de prensa entraña la libertad de editar publicaciones. No podrá suprimirse ninguna publicación. La ley puede imponer a los medios de información la obligación de hacer públicas sus fuentes de financiación" (párrafos 3, 4 y 5 del artículo 30). El hecho de que hoy en Rumania haya más de 1.500 periódicos y revistas, en comparación con el período de régimen comunista, en que no había más que 100 publicaciones, sobre la base de una aprobación individual, constituye el resultado concreto del derecho a la libertad de opinión y de expresión. La severísima censura que existía en el antiguo régimen ha sido eliminada.

133. La Constitución de 1991 no sólo garantiza la libertad de expresión, sino también el derecho a la información: "No podrá limitarse el derecho de los ciudadanos a tener acceso a toda información pública" y "Las autoridades públicas, según sus competencias, deberán velar por la correcta información de los ciudadanos sobre los asuntos públicos y sobre las cuestiones de interés personal" (párrafos 1 y 2 del artículo 31).

134. En lo que toca al derecho a la información por la prensa, se prevé asimismo en la Constitución que: "los medios de información públicos y privados deberán informar correctamente a la opinión pública (párrafo 4 del artículo 31). "La responsabilidad civil de la información o de una obra que se hace pública incumbe al organizador de la manifestación artística, al editor o al realizador, al autor, al propietario de los medios de reproducción, de la estación de radiodifusión o de televisión, en las condiciones estipuladas por la ley. Los delitos de prensa están determinados por la ley" (párrafo 8 del artículo 30).

Párrafo 3

135. De conformidad con este párrafo, el ejercicio de la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones necesarias previstas expresamente por la ley. En este sentido, la Constitución de Rumania prevé que "la libertad de expresión no deberá atentar contra la dignidad, el honor, la intimidad personal y la propia imagen de la persona" (párrafo 6 del artículo 30). "La ley prohíbe la difamación del país y de la nación, la incitación a la guerra de agresión, al odio nacional, racial, de clases o religioso, la incitación a la discriminación, al separatismo territorial o a la violencia pública, así como las manifestaciones obscenas contrarias a las buenas costumbres" (párrafo 7 del artículo 30).

Artículo 20

Párrafo 1

136. De conformidad con este párrafo, el Código Penal rumano castiga la propaganda de la guerra mediante la difusión de noticias o cualquier otro tipo de manifestaciones a través de la palabra hablada o escrita, la radio, la televisión o el cine, cuyo objeto sea el desencadenamiento de una guerra (art. 356).

Párrafo 2

137. Las prohibiciones establecidas en el párrafo 2 relativas a la apología del odio nacional, racial o religioso se recogen en el párrafo 7 del artículo 30 de la Constitución, de conformidad con el cual está prohibida por la ley toda apología del odio nacional, racial, de clase o religioso, así como de la discriminación.

Artículo 21

138. El derecho de reunión pacífica y las restricciones legales a que se refiere este artículo del Pacto también estaban previstos en la antigua Constitución, que, en su lenguaje característico, prohibía la utilización de la libertad de reunión con fines contrarios al "sistema socialista y a los intereses de los trabajadores", lo que se tradujo prácticamente en que el ejercicio de ese derecho quedaba limitado exclusivamente a las reuniones organizadas por las autoridades.

139. Los recientes Decretos-leyes Nos. 2 y 39, de enero de 1990, contienen las medidas relativas a la organización y el desarrollo de manifestaciones públicas y establecen el marco jurídico para el ejercicio del derecho de reunión de conformidad con los principios democráticos, las exigencias del orden público y la protección de la moral pública y de los derechos y libertades de los demás.

140. La libertad de reunión queda claramente garantizada por la Constitución: "Los encuentros, manifestaciones, procesiones y las demás reuniones son libres; su organización y desarrollo deben ser pacíficos y sin ningún tipo de armas" (art. 36). Desgraciadamente, al sobrepasar ciertas reuniones públicas su carácter pacífico o al desarrollarse despreciando las disposiciones legales, la intervención a veces desafortunada de los órganos del orden ha dado lugar a acontecimientos trágicos como los de junio de 1990 o septiembre de 1991. A pesar de los esfuerzos desplegados (incluso mediante la actividad de ciertas comisiones parlamentarias establecidas especialmente para ello), estos acontecimientos no han sido completamente dilucidados y hasta el momento no se ha establecido la responsabilidad de los culpables.

#### Artículo 22

##### Párrafo 1

141. El derecho de libre asociación, incluso para fundar sindicatos, estaba previsto en la antigua Constitución de 1965. Hasta 1990, la actividad de los sindicatos estuvo marcada por su carácter oficial de "correa de transmisión" del Partido Comunista con el fin de movilizar a todo el pueblo en "la lucha por el logro de la obra del socialismo".

142. De conformidad con el Decreto-ley N° 8 de 31 de diciembre de 1989 que, después de la revolución, garantiza plenamente la libertad de asociación, en Rumania se han creado centenas de sindicatos libres, federaciones y confederaciones sindicales que desempeñan una función activa en el proceso de cristalización de las nuevas estructuras económicas de liberalización de salarios así como de reglamentación del derecho de huelga, del subsidio de desempleo y de otras medidas de protección social.

##### Párrafo 2

143. Al garantizar a los ciudadanos el derecho de "asociarse libremente en partidos políticos, sindicatos y otras formas de asociación", la Constitución de 1991 prevé ciertas restricciones, que son necesarias en toda sociedad democrática. Así, de conformidad con las disposiciones del Pacto, "los partidos u organizaciones que, en sus fines o su actividad, militen contra el pluralismo político, los principios del Estado de derecho o la soberanía, integridad o independencia del Estado, son inconstitucionales". "Quedan prohibidas las asociaciones de carácter secreto" (párrafos 1, 2 y 4 del artículo 37).

144. Habida cuenta de que el Pacto prevé la posibilidad de restringir el ejercicio de este derecho, en especial para ciertas categorías de funciones, la Constitución precisa que "no podrán pertenecer a partidos políticos los jueces del Tribunal Constitucional, los abogados del pueblo, los magistrados, los militares en activo, los policías y los miembros de otras categorías de funcionarios públicos establecidas por ley orgánica" (párrafo 3 del artículo 37).

Artículo 23

Párrafo 1

145. Hasta 1954 el Código Civil regulaba el matrimonio y la protección de la familia. Ese año, la reglamentación sobre esa materia fue objeto de profundas modificaciones y completada con la adopción de un nuevo código. Simultáneamente con la entrada en vigor del Código de la Familia, fueron abrogadas las disposiciones del Código Civil (con excepción del artículo 134 al cual nos referiremos al tratar del derecho de la persona a contraer matrimonio y fundar una familia).

146. La Constitución rumana también contempla los principios básicos de la familia y el matrimonio: "La familia se funda en el matrimonio libremente consentido entre los cónyuges, en su igualdad y en el derecho y la obligación de los padres de garantizar el desarrollo, la educación y la instrucción de los hijos. La ley establece las condiciones de celebración, disolución y anulación del matrimonio. El matrimonio religioso sólo podrá celebrarse después del matrimonio civil. Los hijos son iguales ante la ley, hayan nacido dentro o fuera del matrimonio" (art. 44).

Párrafo 2

147. El derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia se les reconoce al hombre y a la mujer a partir de la edad núbil, a saber: 18 años para el hombre y 16 para la mujer. A pesar de ello, en casos justificados también se permite contraer matrimonio a una mujer de 15 años. La autorización para contraer tal matrimonio la concede la prefectura del departamento en el que la mujer tiene su domicilio sólo si un médico oficial da dictamen favorable (Código de la Familia, art. 4).

148. Están prohibidos: el matrimonio de un hombre y una mujer que ya están casados; el matrimonio entre familiares directos, así como entre familiares colaterales hasta el cuarto grado inclusive; el matrimonio entre un padre adoptivo o sus ascendientes, por una parte, y la persona adoptada o sus descendientes, por otra; el matrimonio entre los hijos de la persona que adopta y la persona adoptada o sus hijos; el matrimonio entre quienes están adoptados por la misma persona; el matrimonio entre un tutor y la persona menor que se encuentra bajo su tutela. En casos justificados, puede autorizarse el matrimonio entre familiares colaterales de cuarto grado; entre un hijo de la persona que adopta y la persona adoptada o su hijo; y entre quienes están adoptados por la misma persona (Código de la Familia, arts. 5, 6, 7 y 8).

Párrafo 3

149. De conformidad con este párrafo del artículo 23 del Pacto, no podrá celebrarse ningún matrimonio sin el consentimiento libremente expresado de los futuros esposos. En este sentido, la ley rumana prevé que "la familia se funda en el matrimonio libremente consentido entre los cónyuges" (Código de la Familia, párrafo 3 del artículo 1). "Quienes deseen contraer matrimonio

deberán formular personalmente una declaración de matrimonio en la oficina de registro civil en que se celebre el matrimonio" (*idem*, art. 12).

"El matrimonio se contrae por consentimiento de los futuros esposos. Estos deben comparecer juntos ante el delegado del registro civil... para dar su consentimiento personal y público" (*idem*, art. 16).

150. Cuando no hay discernimiento, la calidad del consentimiento queda viciada. Por esta razón, "le está prohibido contraer matrimonio al enajenado mental, al débil mental y a aquella persona que esté temporalmente privada de sus facultades mentales a tal punto que no tenga capacidad de discernimiento" (Código de la Familia, art. 9).

151. Ninguna de las disposiciones citadas tiene carácter discriminatorio. Como se precisó más arriba, cuando entró en vigor el Código de la Familia la única disposición del Código Civil relativa al matrimonio que quedó en vigor fue la prevista por el artículo 134. Esta excepción no se debió a una omisión aleatoria, sino más bien a la intención de no exponer en el Código de la Familia una disposición discriminatoria que condicionaba el matrimonio del ciudadano rumano con un ciudadano extranjero a la autorización del Presidente de la República. Es notorio el hecho de que tal autorización implicaba un período de espera muy prolongado (meses y, en ocasiones, años). Por estas razones, junto a otras numerosas restricciones antidemocráticas de los derechos humanos impuestas por el régimen comunista, el artículo 134 del Código Civil fue abrogado por el Decreto-ley N° 9 de 31 de diciembre de 1989.

#### Párrafo 4

152. De conformidad con este párrafo, el Código de la Familia prevé que "en las relaciones entre esposos, así como en el ejercicio de los derechos con respecto a los hijos, el hombre y la mujer tienen los mismos derechos" (párrafo 4 del artículo 1). "Las relaciones familiares se fundan en la amistad y el afecto mutuo entre sus miembros, que deben otorgarse recíprocamente un apoyo moral y material" (art. 2). "El hombre y la mujer tienen derechos y obligaciones iguales en el matrimonio" y "toman decisiones de común acuerdo en todo lo relativo al matrimonio" (arts. 25 y 26). "Los esposos tienen la obligación de contribuir, en la medida de los medios de cada uno, a los gastos del matrimonio" y "los bienes adquiridos durante el matrimonio por uno u otro de los esposos son, a partir de su adquisición, bienes comunes de los esposos" (arts. 29 y 30).

153. El mismo principio de igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges fundamenta la normativa sobre la disolución del matrimonio por el divorcio: la garantía del derecho de mantenimiento del cónyuge que se encuentra en la necesidad, ya se trate del hombre o de la mujer; la tutela y el mantenimiento de los hijos menores; el reparto de los bienes comunes; la conservación del apellido que se llevó durante el matrimonio (Código de la Familia, arts. 38, 41, 42, 43, 44, 36 y 40).

Artículo 24

Párrafo 1

154. Las disposiciones del Código de la Familia no prevén ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento con referencia al derecho del niño a beneficiarse de las medidas de protección que su condición de menor requiere tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Cuando el niño es huérfano, o cuando por razones justificadas no se encuentra bajo la tutela de uno de sus padres (a quienes se han retirado sus derechos parentales, o están separados o divorciados), la protección del niño debe estar obligatoriamente asegurada por el hecho de confiarlo a una persona o a una institución de protección.

155. A pesar de lo anterior, a causa del constante deterioro de la actividad económica durante el último decenio, de la precariedad de las condiciones materiales de vida en las familias con varios hijos y del hecho de que como el aborto estaba prohibido numerosas mujeres solteras dieron a luz a niños no deseados, Rumania heredó del antiguo régimen la dramática situación de varios miles de niños abandonados, impedidos, inadaptados o huérfanos. La real dimensión de esta situación se hizo pública sólo después de la Revolución. Gracias al apoyo de algunas organizaciones internacionales, de asociaciones o de personas que, desde el extranjero, han aportado ayuda a los niños rumanos y debido a la preocupación cada vez más insistente de las autoridades nacionales y locales, se ha logrado una neta mejora de las condiciones de protección y asistencia médica para la infancia, sobre todo en las colectividades donde se encuentran los recién nacidos y los huérfanos.

156. Entre las medidas legislativas adoptadas después de la revolución, cabe mencionar la abrogación del decreto que prohibía la interrupción del embarazo, así como de los artículos 185 a 188 del Código Penal que castigaban con penas de cárcel de hasta cinco años la provocación ilegal del aborto, la omisión de anunciar un aborto efectuado en casos de extrema urgencia, e incluso la posesión de instrumentos o material abortivos (Decreto-ley N° 9 de 31 de diciembre de 1989). Asimismo, se han creado recientemente varias instituciones y organismos gubernamentales tales como la Secretaría de Estado para los Impedidos (que tiene bajo su dirección las oficinas de inspección territoriales); el Instituto Nacional para la Recuperación y la Educación Especial de las Personas Impedidas; el Comité de Ayuda a las Instituciones de Protección de la Infancia; y el Comité Rumano de Adopciones.

157. La Ley N° 11 de 1° de agosto de 1990 contiene nuevas disposiciones en materia de adopción. Anteriormente, la adopción era de la competencia de los órganos administrativos y, para la adopción internacional, se requería la autorización previa del Presidente de la República. Por la Ley N° 11 de 1990, la competencia para autorizar la adopción, incluida la adopción internacional, se confió a los tribunales. Además, el número de adopciones autorizadas efectivamente en interés de los niños ha aumentado considerablemente. No obstante, la libertad garantizada en esta esfera ha tenido también un efecto contrario a los objetivos deseados que era difícil de prever, a saber,

la aparición de una red compleja de intermediarios o incluso de traficantes de niños. En 1991 se modificó la ley en el sentido de que se autorizase sólo la adopción internacional de los niños internados en las instituciones de protección y de que tenía constancia el Comité Rumano de Adopciones, y de que, en interés de los adoptados, se atribuyese una cierta preferencia a los nacionales interesados en adoptar.

158. La ratificación, el 27 de septiembre de 1990, de la Convención sobre los Derechos del Niño tuvo un efecto positivo sobre la actividad de las autoridades y de las organizaciones no gubernamentales rumanas. Las disposiciones de la Convención están reflejadas en la Constitución rumana, que garantiza los derechos del niño sobre la base de la igualdad de todos los ciudadanos, sin privilegios ni discriminación (art. 16). Asimismo, se prevé expresamente que los hijos son iguales ante la ley, hayan nacido dentro o fuera del matrimonio (párrafo 3 del artículo 44). En el ejercicio de sus derechos, los niños gozan de un régimen especial de protección y de asistencia (párrafo 1 del artículo 45).

159. El derecho a la instrucción está garantizado por la enseñanza general obligatoria, la enseñanza secundaria y la enseñanza profesional y superior. De conformidad con la ley, la enseñanza del Estado es gratuita. Asimismo, a partir de 1990 se crearon instituciones privadas de enseñanza. La Constitución garantiza el derecho de los niños que pertenecen a minorías nacionales a aprender su idioma materno y el derecho a instruirse en este idioma (párrafo 3 del artículo 32). Están garantizadas también la libertad de enseñanza religiosa según las necesidades propias de cada culto, así como la enseñanza de la religión en las escuelas públicas como materia facultativa (párrafo 7 del artículo 32).

160. En el marco de las obligaciones que le incumben en esta esfera, "el Estado otorga asignaciones familiares para los niños y subsidios para el cuidado de los niños enfermos o impedidos". Las autoridades públicas tienen el deber de contribuir a asegurar las condiciones para la libre participación de los jóvenes en la vida política, social, económica, cultural y deportiva del país (párrafos 2 y 5 del artículo 45 de la Constitución).

161. El derecho a la protección social comprende también la protección de los jóvenes por un régimen de trabajo adecuado previsto por la Constitución (párrafo 2 del artículo 38). "Está prohibido explotar a los menores o emplearlos en trabajos que podrían perjudicar su salud o su moralidad o poner en peligro su vida o su desarrollo normal" (párrafo 3 del artículo 45). "Está prohibido contratar a menores de 15 años para un trabajo asalariado" (párrafo 4 del artículo 45). La protección de los menores asalariados, el horario de trabajo, así como el derecho a la licencia suplementaria están reglamentados por el Código de Trabajo.

#### Párrafo 2

162. De conformidad con las exigencias de este párrafo, la legislación rumana prevé la obligación de inscribir el nacimiento de todo niño y fija un plazo máximo de 15 días para el registro -a excepción del niño mortinato, que debe

ser inscrito en un plazo de 24 horas (Decreto N° 278 de 1960 relativo a las actas del registro civil, art. 15). La obligación de declarar el nacimiento incumbe a los dos padres y, en caso de que éstos no puedan hacerlo, la declaración debe ser hecha por la administración de la maternidad o del servicio hospitalario donde ha tenido lugar el nacimiento, o por el médico, la nodriza u otras personas que hayan asistido al nacimiento, parientes o vecinos. El registro del niño encontrado debe hacerse en un plazo de tres días (a partir de la fecha en la cual ha sido encontrado), de conformidad con la declaración de la persona que lo haya encontrado, de la administración de la institución de protección, o de la persona a la cual se haya confiado el niño (*idem*, arts. 16 y 17).

163. Toda persona tiene derecho a tener un nombre. Este se compone del apellido y del nombre (Decreto N° 31/54 relativo a las personas físicas y morales, art. 12). El apellido se adquiere por efecto de la filiación y el nombre se determina en la fecha del registro del nacimiento conforme a la declaración de la persona que lo inscribe. En el caso de un niño encontrado de padres desconocidos, su apellido y su nombre son determinados por una decisión del ayuntamiento del lugar en el que ha sido encontrado (Decreto N° 975/1968 relativo al nombre, art. 2).

164. El niño nacido del matrimonio adquiere el apellido común de su padres. Si los padres no tienen un apellido común, el niño adquirirá el apellido de uno de ellos o sus apellidos reunidos, según la voluntad de éstos (Código de la Familia, art. 62). El niño nacido después de la disolución del matrimonio (por fallecimiento o divorcio), así como el niño nacido después de la anulación del matrimonio, tiene como padre al antiguo esposo de la madre si fue concebido durante el matrimonio y si nació antes de que la madre contrajese un nuevo matrimonio. En caso de que nazca después del nuevo matrimonio, el nuevo esposo de la madre puede impugnar la paternidad del niño en un plazo de seis meses a partir de la fecha del nacimiento del niño (Código de la Familia, párrafo 2 del artículo 53 y arts. 54 y 55). El niño nacido fuera del matrimonio adquiere el apellido del progenitor respecto del cual se establece primero la filiación. Si ulteriormente, se establece también la filiación respecto del otro progenitor, el tribunal puede autorizar al niño a llevar el apellido de este último (Código de la Familia, art. 64).

165. La filiación maternal resulta del hecho del nacimiento. También puede ser establecida por reconocimiento ulterior de la madre o por decisión judicial (Código de la Familia, arts. 47, 48 y 52). La filiación paterna resulta del matrimonio de la madre y, hasta prueba de lo contrario (establecida en un proceso que tenga por objeto la impugnación de la paternidad), el niño nacido de un matrimonio tiene como padre el esposo de la madre (*idem*, párrafo 1 del artículo 53). La filiación respecto del padre del niño concebido y nacido fuera del matrimonio puede ser establecida por reconocimiento voluntario de paternidad o por decisión judicial (*ibidem*, arts. 56, 57, 59 y 60).

Párrafo 3

166. El párrafo 3 del artículo 24 del Pacto reconoce que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. La ley de ciudadanía rumana fue aprobada en 1991 (Ley N° 21 del 1° de marzo de 1991). Esta ley modificó varias disposiciones previstas por la ley anterior (de 1971) e incluye las nuevas medidas legislativas relativas a la repatriación de los ciudadanos rumanos (Decreto-ley N° 7 de 1989) y a la recuperación de la ciudadanía rumana (Decreto-ley N° 137 de 1990) que fueron adoptadas después de la revolución. De conformidad con la Ley N° 21 de 1° de marzo de 1991, la ciudadanía rumana se adquiere por nacimiento, adopción repatriación o se concede a solicitud del interesado (art. 4). La ciudadanía rumana puede ser adquirida por nacimiento por los niños nacidos en el territorio rumano o en el extranjero, cuando ambos padres, o sólo uno de ellos, tienen la ciudadanía rumana. El niño encontrado en el territorio rumano es ciudadano rumano si no se conoce a ninguno de sus padres (art. 5).

167. El niño ciudadano extranjero, o sin ciudadanía que aún no ha cumplido los 18 años de edad adquiere la ciudadanía rumana si sus padres adoptivos son ciudadanos rumanos o si es adoptado por una sola persona que es ciudadana rumana. En el caso de que sólo uno de los padres adoptivos sea ciudadano rumano, la ciudadanía del menor adoptado será decidida teniendo en cuenta los intereses del niño y con su consentimiento si tiene 14 años de edad, por los padres adoptivos, de común acuerdo o por el tribunal.

168. Cuando, a raíz de una repatriación, los padres recuperan la ciudadanía rumana, son ellos los que deciden acerca de la ciudadanía de sus hijos menores y, en caso de que no se pongan de acuerdo, esta decisión incumbirá al tribunal del domicilio del menor (art. 8).

169. Los menores, hijos de ciudadanos extranjeros o de personas apátridas, a los cuales se ha concedido la ciudadanía rumana adquieren la ciudadanía al mismo tiempo que sus padres. Si sólo uno de los padres adquiere la ciudadanía rumana, éstos decidirán de común acuerdo la ciudadanía del niño; si no se ponen de acuerdo, la decisión incumbirá al tribunal del domicilio del menor, teniendo en cuenta los intereses de este último y con su consentimiento si ha alcanzado la edad de 14 años (art. 10). El hecho de que se retire la ciudadanía a uno o a ambos padres del niño no tendrá ningún efecto respecto a la ciudadanía del niño (Ley N° 21 de 1° de marzo de 1991, art. 26).

Artículo 25

170. Los derechos políticos reconocidos por el Pacto Internacional se recogen en la Constitución:

- a) el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (art. 35);

- b) el derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (art. 34, párrafo 1 del artículo 59, art. 81, párrafo 1 del artículo 120);
- c) el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión (art. 16).

171. Estos derechos estaban reconocidos también por la Constitución anterior, pero, en la práctica, su aplicación estaba condicionada por el procedimiento de designación de candidatos, puesto que esa Constitución atribuía el derecho de designar candidatos a un solo organismo, que estaba bajo el control directo del Partido Comunista Rumano.

172. La organización de elecciones libres, de la que el pueblo rumano estuvo privado durante decenios, exigió la aprobación de una nueva ley electoral después de la revolución. Así, mediante Decreto-ley N° 92 de 14 de marzo de 1990, se estableció un marco jurídico propio de un sistema democrático pluralista que comprende la presentación de candidaturas de partidos y agrupaciones políticas, organizaciones apolíticas y personas independientes. El sufragio del 20 de mayo de 1990 permitió la elección del Presidente de la República y del Parlamento (de dos Cámaras), que también sirvió de Asamblea Constituyente hasta la adopción de la Constitución rumana, que entró en vigor el 8 de diciembre de 1991.

173. De conformidad con la Constitución, los ciudadanos que en la fecha de las elecciones cumplan o hayan cumplido los 18 años de edad tienen derecho de voto. No lo tienen los débiles y los enajenados mentales privados de sus derechos civiles ni los condenados por sentencia firme de un tribunal a la pérdida de sus derechos electorales (art. 34). Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos con derecho de voto que reúnan las condiciones establecidas para ocupar funciones y cargos públicos, que tengan solamente la ciudadanía rumana y que residan en el país. No tienen derecho a ser elegidas las personas a las que les está prohibido asociarse en partidos políticos, a saber, los jueces del Tribunal Constitucional, los abogados del pueblo, los magistrados, los militares en activo, los policías y otras categorías de funcionarios públicos establecidas mediante ley orgánica (párrafo 3 del artículo 16, párrafo 1 del artículo 35 y párrafo 3 del artículo 37). Los candidatos deben cumplir o tener cumplidos 23 años de edad en la fecha de las elecciones para ser elegidos a la Cámara de Diputados o a los organismos locales, y 35 años para ser elegidos al Senado o a la función de Presidente de Rumania (párrafo 2 del artículo 35).

174. La ley electoral fija el número de diputados y senadores en proporción a la población del país. Los diputados y senadores son elegidos por sufragio universal igual, directo, secreto y libremente expresado a partir de las listas de candidatos presentadas por los partidos y las agrupaciones políticas, las organizaciones apolíticas y las personas independientes. Las organizaciones de ciudadanos pertenecientes a minorías nacionales que no

reúnan en las elecciones el número de votos necesarios para estar representados en el Parlamento, tienen cada uno derecho a un escaño de diputado en las condiciones que establece la ley electoral. Los ciudadanos de una minoría nacional no pueden estar representados más que por una sola organización (art. 59).

175. El Presidente de Rumania es elegido por sufragio universal, igual, directo, secreto y libremente expresado. Nadie puede ser elegido para la función de Presidente de Rumania por más de dos mandatos. Estos mandatos también pueden ser sucesivos (párrafos 1 y 4 del artículo 81); la duración de un mandato es de cuatro años. Durante su mandato, el Presidente de Rumania no puede pertenecer a ningún partido ni desempeñar ninguna otra función pública o privada (párrafo 1 del artículo 83 y párrafo 1 del artículo 84).

176. Las autoridades locales de la administración pública son los consejos locales y los alcaldes elegidos por sufragio directo de la población con derecho a voto del municipio o de la ciudad en cuestión. Coordina la actividad de los consejos municipales y urbanos un consejo departamental, elegido indirectamente por los consejeros municipales y urbanos (arts. 120 y 121).

177. Después de más de 45 años de elecciones dirigidas por el régimen comunista, y de conformidad con la Ley Nº 69 de 26 de noviembre de 1991 relativa a la administración local y a la Ley Nº 70 de 28 de noviembre de 1991 relativa a la organización de elecciones locales, las primeras elecciones libres de consejeros y alcaldes de municipios y ciudades tuvieron lugar el mes de febrero de 1992.

#### Artículo 26

178. Al hacer referencia a los artículos 2, 14, 24 y 25 del Pacto, se indicó que la Constitución garantiza la igualdad de los ciudadanos ante la ley y las autoridades públicas, sin privilegios ni discriminación (párrafo 1 del artículo 16). En el párrafo 2 de este mismo artículo se precisa que "nadie está por encima de la ley", con lo que se sanciona tanto la obligación de respetar la ley como el hecho de responder ante ésta en caso de no respetarla.

179. No obstante, la Constitución exige que cada ciudadano ejerza sus derechos y libertades constitucionales de buena fe sin atentar contra los derechos y libertades de los demás (art. 54). Toda persona puede recurrir a la justicia para defender sus derechos, libertades e intereses legítimos. "Ninguna ley puede limitar el ejercicio de este derecho" (art. 21).

180. La ley penal prevé sanciones en casos de atentado contra el derecho a la vida o a la integridad física o psíquica de la persona, privación de libertad al margen de los procedimientos legales, violación de domicilio, del secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, y atentados contra la dignidad y el honor de la persona. El Código Penal castiga también la propaganda nacionalista-chauvinista (art. 317), la propaganda a favor de la guerra (art. 356), y la obstaculización del libre ejercicio de un culto religioso que está organizado y funciona de conformidad con la ley (art. 318).

Artículo 27

181. De conformidad con este artículo, la Constitución y la legislación rumanas en general garantizan a las personas que pertenecen a diferentes minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. El Estado reconoce y garantiza a las personas que pertenecen a las minorías nacionales "el derecho de preservar, desarrollar y expresar su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa (párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución). Las medidas de protección del Estado destinadas a la conservación, el desarrollo y la expresión de la identidad de las personas que pertenecen a las minorías nacionales deben respetar los principios de igualdad y de no discriminación con respecto a los demás ciudadanos rumanos (*idem*, párr. 2).

182. Se reconoce a todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad, la libertad de asociación. Las agrupaciones políticas y las organizaciones apolíticas de las minorías nacionales participaron con sus propias listas de candidatos en las elecciones generales de mayo de 1990 y en las elecciones locales de febrero de 1992. La Unión Democrática de los Húngaros de Rumania está representada en el Parlamento por 29 diputados y 12 senadores y constituye, en ambas cámaras, el grupo parlamentario más numeroso después del Frente de Salvación Nacional. Asimismo, en virtud de la ley electoral aprobada en marzo de 1990, las organizaciones de las demás minorías nacionales -serbia, búlgara, armenia, ucrania, eslovaca, griega- que no obtuvieron el número de votos necesarios para ocupar escaños en el Parlamento, tuvieron derecho a nombrar cada una un representante en la Cámara de Diputados. Este derecho lo garantizan las disposiciones de la Constitución (párrafo 2 del artículo 59).

183. Por lo que se refiere a la educación, cabe mencionar que durante el año escolar de 1991-1992, la enseñanza se impartió en húngaro en 2.428 unidades y secciones de enseñanza primaria, secundaria de primer ciclo, secundaria de segundo ciclo, profesional y superior (en las que estudian 222.826 alumnos de origen húngaro). En comparación con el curso escolar de 1989-1990, en que sólo había 107 secciones de enseñanza secundaria de segundo ciclo donde se utilizaba el húngaro, en el curso 1991-1992 el número de esos centros pasó a 135, de los cuales 33 son liceos donde la enseñanza se imparte únicamente en húngaro. Cabe citar otro ejemplo en el ámbito universitario: los estudiantes que pertenecen a la minoría húngara pueden estudiar en su lengua materna algunas asignaturas en la Universidad "Babes-Bolyai" de Cluj-Napoca, en el Instituto de Medicina y Farmacia y en el Instituto de Teatro "Szentgyörgyi Istvan", situados en Tirgu-Mures. En la Universidad "Babes-Bolyai" de Cluj-Napoca están matriculados 1.570 estudiantes de origen étnico húngaro, de los cuales 581 estudian, a petición suya, en su lengua materna: 118 en la Facultad de Matemáticas, 79 en la de Física, 133 en la de Química-Química Industrial, 36 en la Facultad de Biología, Geografía y Geología, 54 en la Facultad de Historia y Filosofía y 161 en la de Letras. El número de disciplinas que se estudian en húngaro en esas facultades es 197. Asimismo, existen escuelas y secciones de todos los niveles donde se emplean las lenguas de las demás minorías como idiomas de instrucción.

184. En la enseñanza religiosa también se ha producido una importante expansión: el culto católico romano tiene seis establecimientos de enseñanza superior y cuatro seminarios de enseñanza secundaria; los cultos protestantes, tres institutos de enseñanza superior y dos seminarios de enseñanza secundaria; el culto baptista, dos institutos teológicos de enseñanza superior creados recientemente y cuatro seminarios de enseñanza secundaria; el culto pentecostal, dos seminarios de enseñanza postsecundaria; el culto adventista del séptimo día, un seminario de enseñanza secundaria; y, por último, el culto cristiano según el Evangelio, un seminario de enseñanza secundaria. Asimismo, este otoño ha sido autorizada, por decisión gubernamental, la creación de un instituto teológico adventista del séptimo día y un instituto pentecostal, ambos de nivel universitario.

185. En cuanto a la cultura, cabe mencionar que las instituciones culturales y artísticas de las personas que pertenecen a las minorías nacionales están financiadas por el Estado. En el Ministerio de Cultura, existe un departamento de cultura, especialmente creado para las personas que pertenecen a las minorías nacionales, cuyas actividades están coordinadas por un secretario de Estado, también perteneciente a una minoría nacional.

- a) Teatros: diez teatros nacionales y secciones en húngaro, dos teatros nacionales en alemán y un teatro en yiddish;
- b) Prensa: más de 90 publicaciones centrales y locales en húngaro, y publicaciones centrales y locales en alemán, turco, zíngaro, eslovaco y checo, serbio, armenio, búlgaro, ucranio y ruso-lipovenio.
- c) Radio y televisión: dos veces por semana, programas en húngaro, alemán y otras lenguas en los canales nacionales de televisión. En las emisoras nacionales de radio, emisiones cotidianas en húngaro y alemán y semanales para las demás lenguas; en los canales nacionales de televisión y las emisoras locales de radio, numerosos programas en las lenguas de las minorías.
- d) Libros: existe en Rumania una editorial llamada "Kriterion" especializada en la publicación de libros y revistas para las personas que pertenecen a las minorías, cuyos autores escriben en su mayoría en su lengua materna; también publica traducciones en rumano (de las obras de autores que pertenecen a las minorías nacionales o de obras de autores rumanos o extranjeros, pero que están relacionadas con las minorías de Rumania).

186. Las minorías religiosas (de los rumanos o de otras nacionalidades) tienen sus propias Iglesias: católica romana, uniata, protestante, evangélica, armenia. También hay sinagogas de rito mosaico y español, mezquitas para el culto islámico y casas de oración de otros cultos reconocidos por la ley. El Estado garantiza la libertad de enseñanza religiosa según las necesidades específicas de cada culto (párrafo 7 del artículo 32). Prueba de ello son los institutos de enseñanza superior creados después de la revolución: el Instituto Bíblico de Oradea, el Instituto Teológico Católico Romano de Bucarest y la Facultad de Teología de la

Universidad de Alba-Julia. En las escuelas públicas, la ley garantiza la enseñanza religiosa, que se imparte según la opción elegida y la pertenencia religiosa de los alumnos.

187. La garantía de los recursos económicos y materiales necesarios para desarrollar la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales es, sin duda alguna, una cuestión fundamental. Ahora bien, se trata de un problema difícil, cuya solución requiere tiempo. La impaciencia, y en ocasiones algunos abusos, por ejemplo en la separación de las escuelas en húngaro o en el empleo exclusivo de la lengua materna, excluyendo la lengua oficial, en las localidades con una importante población húngara (con el trasfondo de sentimientos de frustración y desafío por parte de la población rumana de esas localidades) han dado lugar a tensiones interétnicas conflictivas, sobre todo durante la primera mitad de 1990. Esos acontecimientos, así como la evolución de las relaciones interétnicas durante 1991, han puesto de manifiesto que las violencias y los excesos cometidos se debían a elementos y actitudes extremistas de ambas partes, ya que la gran mayoría de los habitantes de la zona de Transilvania mantiene buenas relaciones entre sí y vive normalmente, sin que la nacionalidad rumana o húngara interfiera en este problema. Por otra parte, no se han registrado problemas de este tipo en las relaciones entre las personas de otras minorías.

188. La dificultad de adaptación de los romaníes a las exigencias de la escolarización y la enseñanza y al respeto de la ley, así como la interpretación errónea de los derechos y las libertades, después de la supresión de las restricciones impuestas por el régimen comunista, han originado un aumento del número de infracciones cometidas por los miembros de esa comunidad. De hecho, ese es el motivo por el que los habitantes de algunos pueblos, indignados por el comportamiento de los romaníes y por los delitos de algunos de ellos, han destruido sus casas y los han echado de las localidades respectivas. Evidentemente, las autoridades han intervenido para poner fin a esas acciones y la mayoría de los responsables han sido penalizados. Ahora bien, las organizaciones de los romaníes han desempeñado una función importante en la prevención de los conflictos de este tipo; al haber propuesto éstas candidatos a las elecciones locales y haberse elegido representantes de los romaníes entre los consejeros locales, cabe esperar que en el futuro disminuyan considerablemente las causas de esos conflictos.

189. Los problemas relativos a la minoría alemana son de naturaleza totalmente distinta. Dadas las emigraciones por oleadas que tuvieron lugar en 1990 y 1991, el Estado rumano se ha visto obligado a hacer esfuerzos continuamente para proteger y ayudar a las personas de origen alemán que han permanecido en Rumania, sobre todo para permitirles que conserven su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa (existen localidades donde la Iglesia evangélica o las escuelas en alemán se ven amenazadas por la falta de sacerdotes o de profesores y alumnos). También con este fin, el Estado rumano ha establecido recientemente acuerdos con Alemania para proteger y ayudar materialmente a los miembros de la minoría alemana y permitirles que se establezcan en Rumania y, en la medida de lo posible, hacer regresar a los que se han marchado.

190. Asimismo, la disminución del número de judíos a raíz de las emigraciones de los últimos decenios y la edad avanzada de los que han permanecido en Rumania obliga al Estado rumano a tomar medidas para ayudar a esta minoría. Las demás minorías nacionales, armenios, serbios, ucranios, polacos, etc. que son menos numerosas, también tienen problemas concretos. Ninguna de ellas puede verse privada de la ayuda necesaria para ejercer sus derechos y desarrollar su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa. En este sentido, el primer paso que hay que dar -que es también el más importante- es reconocer esos derechos. El segundo consistiría en eliminar todo privilegio o discriminación.

191. En última instancia será el desarrollo de los recursos económicos y financieros lo que permitirá mejorar las condiciones para defender y fomentar los derechos humanos en Rumania. No obstante, con sacrificios y privaciones, la gente ha recobrado la libertad y el derecho a ejercerla con igualdad de oportunidades para todos.

-----